**BOLILLA 1**

### DERECHO PROCESAL PENAL

**INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL PENAL**

**EL DERECHO PROCESAL PENAL CONCEPCION BÁSICA QUE LO INVOLUCRA**

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica integrada por normas que pertenecen al derecho público interno, que reconoce instituciones y órganos encargados de cumplir con la función punitiva del estado conforme a los principios procesales proclamados en la carta magna.

**PROCESO Y PROCEDIMIENTOS VARIABLES**

**Proceso** es el conjunto de actos individuales o institucionales que pueden efectuar los sujetos que intervienen en el juicio, con miras a conseguir la finalidad señalada por el derecho procesal penal. **Procedimiento** son las formalidades a seguir para desarrollar un verdadero proceso legal

El proceso tiene distintos procedimientos.

**RASGOS PRINCIPALES DEL PROCESO PENAL**

1. **Es un derecho privado**, pues para iniciar un proceso se necesita instancia de parte en los hechos punibles de acción penal privada, y en los de acción penal pública inicio por parte del Ministerio Público.
2. **Es un derecho interno**
3. **Es un derecho de aplicación** del derecho penal sustantivo o de fondo

**EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO PENAL**

EL DERECHO PROCESAL PENAL TIENE POR MISION AVERIGUAR LO QUE OCURRIO. RECONSTRUCCION DE LO OCURRIDO.

La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable.

Observar reglas del debido proceso penal

**SUJETOS DEL PROCESO PENAL**

Son las personas que intervienen en el desenvolvimiento del proceso penal

**SUJETOS INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN PROCESAL PENAL**

**SUJETOS ESENCIALES** están representados por el tribunal, el actor penal y el imputado

Luego están los **SUJETOS EVENTUALES** que son el actor y el demandado civil y los terceristas, y por último están los **SUJETOS AUXILIARES** (peritos, secretarios, ujieres, abogados, procuradores, etc).

**ASPECTOS CONTEMPORÁNEOS QUE INVOLUCRA EL PROCEDIMIENTO PENAL**

Aparece la división en tres etapas: etapa preparatoria, etapa intermedia y etapa del Juicio Oral y Público.

**BOLILLA 2**

**PRESUPUESTOS PROCESALES ALCANCE CONCEPTUAL**

El derecho penal determina unos **presupuestos objetivos de punibilidad** a los efectos de aplicar el **ius puniendi estatal** y también existen **los presupuestos procesales son también llamados condiciones de procedibilidad.**

**EXISTEN LOS PRESUPUESTOS OBJETIVOS DE PUNIBILIDAD Y LOS PRESUPUESTOS PROCESALES**

**EXIGENCIAS PROCESALES DEL DEBIDO PROCESO** la constitución válida del proceso penal el cual resultará de una coherente vinculación entre el derecho sustantivo el adjetivo (Acción, pretensión, juzgamiento y aplicación punitiva) y la necesaria intervención del juez (nemo iudex sine actore nec procedat iudex ex officio). Se precisa la acción en los hechos punibles de acción penal privada. Los hechos de acción penal pública corresponde al MP.

**LO QUE IMPLICA EL PRESUPUESTO PROCESAL EN TÉRMINOS GENERICOS**

**En el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción cualquier persona tiene derecho inc 3 que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso ni que se le juzgue por tribunales especiales 4 que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho, no se pueden reabrir procesos fenecidos salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal, los jueces no pueden dejar de atender al recibir una pretención punitiva, está prohibido aplicar retroactivamente la ley penal, salvo que sea mas favorable al encausado o condenado.**

Rige la ley penal del momento del hecho o la ley penal más benigna al momento del hecho imputado en un procedimiento penal

**CON RELACIÓN AL OBJETO PROCEDIMENTAL**

**Objeto procesal solo puede ser propuesto por única vez para ser deducido en una resolución penal, por lo tanto una persecución penal anterior terminada o en trámite conforme un obstáculo para la persecución penal posterior, también se debe atender a las inmunidades o fueros. NON BIS IN IDEM**

**CON RELACION A LA CAPACIDAD JURISDICCIONAL**

**De la defensa en juicio: toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes independientes e imparciales**

**CON RELACION A LA PARTICIPACION DEL OFENDIDO** El principio acusatorio nemo iudex sine actore nec procedat iudex ex officio, son deberes y atribuciones del MINISTERIO PUBLICO ejercer la acción penal pública en los hechos punibles de acción penal pública, en los hechos punibles de acción privada se necesita instancia de parte. Se presume la inocencia.

**CON RELACION A LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO** **la presencia, participación, asistencia y representación del imputado es una condición esencial sin cuya constatación no puede validarse ningún procedimiento**

**CON RELACION A LA PROSECUCION DEL PROCESO** el tribunal que debe entender en el recurso planteado debe analizar primeramente si se dan las condiciones de **admisibilidad si se efectuó en tiempo y forma si se promovió en el plazo legal si se fundo adecuadamente y si la materia invocada está permitida en cuanto a la impugnación y una vez que haya pasado este cedazo recién analizar la procedencia o improcedencia del recurso.**

**FINALIDADES QUE PRETENDE CUMPLIR EL PROCESO PENAL**

LA BUSQUEDA DE LA VERDAD HISTORICA A TRAVES DEL DEBIDO PROCESO PENAL

**RELACIONES CON OTRAS DISCIPLINAS JURIDICAS**

**CON EL DERECHO PENAL**

**CON EL DERECHO PÚBLICO**

**CON EL DERECHO PROCESAL CIVIL**

**DERECHO PRIVADO**

#### CON EL DERECHO INTERNACIONAL

### BOLILLA 3 AUTONOMIA E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO PROCESAL PENAL

**LAS FUENTES DIRECTAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL**

Son los instrumentos materiales que admitidos por el ordenamiento jurídico y político de un estado utilizan los órganos jurisdiccionales para resolver los casos particulares que caen bajo su conocimiento

**LA LEY**

EXISTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL Y MAS AUN EN PROCESAL PENAL

**DEBIDO PROCESO PENAL: CONSTITUCION NACIONAL …**

**JURISPRUDENCIA** o derecho de precedentes judiciales es el conjunto de resoluciones o sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada que emiten los órganos jurisdiccionales de mayor gradación o jerarquia (tribunales de apelación) que señalan los criterios uniformes comúnmente aceptados en los casos con la finalidad de adaptarlos como herramienta útil en los procesos a resolver

El poder judicial es el custodio de la constitución, la interpreta, la cumple y la hace cumplir, esta prohibida la delegación de funciones jurisdiccionales

**COSTUMBRE** es toda práctica que repetida en el tiempo y por su eficacia productora de efectos concretos en el ámbito jurisdiccional se ha convertido en una suerte de norma obligatoria de conducta para los órganos jurisdiccionales las partes o los demás interventores que los usos aplicados cotidianamente en nuestros tribunales excederían nuestra capacidad de asombro

**DOCTRINA** Las opiniones de los juristas no provocan influencia directa

**METODOLOGIA E INTERPRETACION DEL DPP**

Método es una manera sistemática y ordenada de hacer una cosa, significa la preexistencia de reglas que permitan discernir el sentido y los límites de la que expresan o señalan las normas jurídicas de naturaleza procesal penal

La hermenéutica jurídica es la labor que concita la interpretación de la norma desentrañando lo que encierra y comprende exactamente a los efectos de analizar el sentido individual de la norma y su contexto global como integrante de un ordenamiento jurídico determinado. VARIAS FORMAS: ELEMENTO GRAMATICAL (PALABRAS), ELEMENTO LOGICO O RAZON, ELEMENTO HISTORICO O HISTORIA, ELEMENTO SISTEMATICO O SEGÚN JERARQUIA DE LAS NORMAS. PUEDE SER UNA INTERPRETACION LEGISLATIVA, AUTENTICA, JUDICIAL, DOCTRINAL, EXTENSIVA, RESTRICTIVA. ENTRE OTRAS.

**ASPECTOS SUSTANTIVOS PARA LA INTERPRETACION** la cn indica el sentido ideológico al cual responden las diversas instituciones tendientes a asegurar ciertos valores como la vida la integridad física, la propiedad, el medio ambiente, el trabajo, la libertad, la igualdad la publicidad privacidad entre otros, la enunciación de los derechos o garantías de la constitución no deben entenderse como la negación de otros que siendo inherentes a la personalidad humana figuren expresamente en ellas

**LOS PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL PODER PUNITIVO ESTATAL** LOS PRINCIPIOS PROCESALES QUE SE SENALAN EN LA CONSTITUCION NACIONAL SON:

1. juez previo, juez natural, independencia e imparcialidad del juez
2. la legalidad del delito y de la pena que determinan que la ley penal debe ser anterior a toda sanción (nullum crimen nulla poena sine lege praevia)
3. como corolario del principio de legalidad surge el de la irretroactividad de la ley salvo que sea más favorable al imputado o condenado

**PRESUNCION DE INOCENCIA**: Se presume la inocencia, desde el momento de la imputación hasta que recaiga sentencia definitiva, por lo tanto en la duda debe estarse a lo más favorable al imputado

**LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL** Solo retroactividad en el caso de que sea más favorable al imputado o condenado

**LA INVIOLABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO** la defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable, si este principio es violado puede constituir la máxima nulidad de un proceso.

**PROHIBICION DE LA PERSECUCIÓN PENAL MÚLTIPLE O DE LA COSA JUZGADA** no se pueden reabrir procesos fenecidos salvo la revisión favorable.

**EL DERECHO A NO DECLARAR CONTRA DE UNO MISMO** tanto la constitución como el pacto de san José de Costa Rica reconocen la regla de que nadie estará obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge sus parientes 4 grado o 2 afinidad

**INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO Y DE LOS DOCUMENTOS** , **PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y DE TRATOS CRUELES E INHUMANOS** , **RESTRICCIONAES A LA LIBERTAD AMBULATORIA DURANTE EL PROCESO**

**REGLAMENTACIÓN DE LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO 1286/98** en la parte general libro preliminar titulo I principios y garantías procesales

**DURACION RAZONABLE DEL PROCESO PENAL** tres años

**DERECHO AL RECURSO Y PROHIBICIÓN DE LA REFORMA EN PERJUICIO** no se puede revisar oficiosamente las sentencias definitivas ni modificarlas en perjuicio del acusado, beneficio en caso de duda

**LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD ORALIDAD E INMEDIACIÓN** los juicios son públicos (salvo que se establezca la privacidad), son orales y deben ser dirigidos directamente por los jueces, bajo pena de nulidad.

**LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA DUDA** En caso de duda los jueces decidirán lo que sea más favorable al imputado

**LA NULIDAD POR VULNERACION DE GARANTIAS PROCESALES** la inobservancia de los presupuestos señalados es la máxima nulidad que se puede dar en el curso de un proceso.

**A IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PROCESALES** tanto el ofendido como el ofensor tienen derecho a ejercer su defensa y aportar la prueba como para que el juez apoye su teoría del caso, y que la sentencia sea congruente con lo que ocurrió en realidad, dando de esta forma cumplimiento a la finalidad del proceso.

**LA INTERPRETACIÓN FAVOR REI DE LAS NORMAS PROCESALES**

EN CASO DE DUDA A FAVOR DEL IMPUTADO

**GENERALIDAD** los principios y garantías previstos por este código serán observadas en todo procedimiento a consecuencia del cual pueda resultar una sanción penal o cualquier resolución restrictiva de libertad

**EL DEBIDO PROCESO PENAL DISEÑADO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

**Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado**

**Adopta la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista**

**Recordar debido proceso penal**

**LAS DECLARACIONES LOS DERECHOS Y LAS GARANTIAS PROCESALES**

La constitución nacional aporta las declaraciones que importan el carácter ideológico de la organización estatal, señalando los derechos de todos los paraguayos, en virtud a sus atributos esenciales. A su vez establece las garantías que se podrá impulsar para que los derechos y declaraciones se hagan efectivos. A su vez organiza al estado en poderes.

Recordar las garantías> inconstitucionalidad, habeas corpus, habeas data y amparo.

**BOLILLA 4**

**EL REGIMEN DE LA ACCIÓN PENAL CARACTERIZACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

Talión, composición y por último acción pero se garantiza la legítima defensa.

**La oficialidad** es uno de los caracteres de la acción penal pues la ejerce el órgano público excepto en los casos de delitos de acción privada a cargo de la víctima o damnificado

**La publicidad** ya que tiende a satisfacer un interés general o colectivo representando a la sociedad, su finalidad es averiguar la verdad histórica de lo acontecido y su objeto es aplicar el derecho penal material o sustantivo**.**

**La irrevocabilidad** una vez iniciada la acción penal no puede suspenderse interrumpirse o cesar sino en los casos expresamente previstos en la ley a través de una sentencia u otros actos conclusivos.

**Irretractibilidad** es la prohibición de abstenerse de prescindir de la persecución oficial cualquiera fuese la magnitud o gravedad de los bienes jurídicos afectados

**Indivisibilidad** la acción penal comprende a todos los participes

**FUNDAMENTO DE LA REGULACIÓN** de donde se origina el derecho de accionar penalmente? Del derecho penal sustantivo que predetermina bajo que hechos punibles se admite la persecución del órgano publico o del particular damnificado

**INFLUENCIA DE SU EJERCICIO SOBRE EL DERECHO**

Existe una estrecha relación entre el derecho y la acción ya que a través del ejercicio de ésta se pueden conservar los derechos

**PROBLEMAS QUE CONLLEVA UNA DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA ACCION PENAL**

Algunos expresan que la acción es una pretensión abstracta del estado, con la finalidad de averiguar lo verdaderamente ocurrido. En este caso, el MP es titular de la acción no así de punir, también la víctima y el ofendido tienen parte en la acción, en los hechos punibles de acción penal privada se necesita de instancia de parte.

**EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL LAS POTESTADES COERCITIVAS DEL ESTADO** son deberes y atribuciones del mp ejercer la acción penal pública en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte,pero siempre que exista una ley que tipifique esa acción como hecho punible. Nullum crimen sine lege, scrita, stricta et praevia.

**MANERAS DE PROMOVER LA ACCIÓN PENAL**

HECHOS PUNIBLES DE ACCION PENAL PUBLICA DE OFICIO POR EL MINISTERIO PUBLICO

SI SE TRATA DE HECHOS PUNIBLES DE ACCION PENAL PRIVADA SE NECESITA QUERELLA AUTONOMA

TAMBIEN POR INVESTIGACION POLICIAL O FLAGRANCIA

**BOLILLA 5**

**SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL PENAL LOS ORGANOS JURISDICCIONALES LA RELACIÓN PROCESAL PENAL**

**La relación procesal penal** es una relación instrumentada por el DPP la cual adquiere vida propia en el interior del procedimiento, esa vida propia nace del ejercicio de la acción publica o privada.

Jurisdicción, Acción /Derecho, Debido proceso penal

**LOS SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL PENAL**

**EL JUEZ O TRIBUNAL COMO SUJETO DE LA RELACIÓN PROCESAL PENAL** CN independencia de los tribunales toda persona tiene derecho a la defensa de sus derechos y a ser juzgado por jueces competentes independientes e imparciales.

**JURISDICCION Y COMPETENCIA**

LA JURISDICCION ES LA POTESTAD PARA CONOCER Y DECIDIR EN CASOS CONCRETOS ES ATRIBUIDA POR LA LEY, LA COMPETENCIA ES LA PORCION DE LA JURISDICCION

TODOS LOS JUECES TIENEN JURISDICCION PERO SOLO ALGUNOS TIENEN COMPETENCIA.

**FUNDAMENTO DE LA JURISDICCION** la jurisdicción es la facultad de administrar justicia el estado le da a ciertos órganos la capacidad abstracta que se debe distinguir de la concreta que es la competencia. A través de la función jurisdiccional se satisfacen los intereses del estado, de preservar la paz social y de los individuos que encuentran en la jurisdicción una forma de redefinición de sus conflictos mediante la determinación del derecho aplicable

**CARACTERISTICAS**

1. es una función pública
2. es indelegable, solo comisión de diligencias determinadas
3. es improrrogable ya que la jurisdicción tiene límites territoriales
4. emana de la soberanía estatal: COMPRENDE EL COERTIO, IMPERIUN, NOTIO, VOCATIO Y excepcionalmente el executio.
5. es de orden público
6. es inseparable del conflicto

**EL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL** Una de las cuestiones más importantes para la constitución del debido proceso penal es la concerniente a la determinación precisa de una organización judicial imparcial e independiente. Se prohíbe la constitución de tribunales especiales.

**LO QUE SE ENTIENDE POR TRIBUNALES** es el órgano jurisdiccional con prescindencia de su integración unipersonal o colegiada

**CONTENIDO DEL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL** toda organización es regulada por normas de orden público, su inobservancia acarrea la nulidad absoluta.

**PROBLEMAS QUE CONCITA LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL**

Problemas de competencia material, conflictos de competencia, excusación y recusación de magistrados, la violación del principio del juez natural y eficacia de actos de jueces incompetentes, conexidad.

**COMPETENCIA PENAL** Si un juez carece de competencia, se puede iniciar la excepción de incompetencia o excepción de jurisdicción.

**FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA** la distribución funcional de la jurisdicción en varias magistraturas especiales reside en el deseo de obtener una justicia más rápida, económica y con mayor capacidad técnica de los jueces que la administran en lo atinente a las ramas jurídicas más trascendentales para la vida social

**CRITERIOS PARA CLASIFICAR LA COMPETENCIA PENAL**

Por razón de la materia conforme a las normas de fondo a aplicar y que requieren de una especialización en la interpretación y aplicación (rationae materia) competencia civil, laboral, penal administrativo electoral etc

Por razón del territorio se divide en circunscripciones judiciales

Por razón del turno consistía en la selección de todos los litigios que ocurran en un momento especifico derivándose a un determinado magistrado que se encontraba de turno en la fecha de su perpretración, se estableció una mesa central de entradas del poder judicial que deriva las causas por vía de sorteo.

Por razón del grado: el tribunal de sentencia unipersonal puede conocer en grado de apelación las resoluciones dictadas por los jueces de paz, la revisión de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada será entendida por la sala penal de la CSJ al igual que el recurso de casación etc.

**LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL**

La jurisdicción será improrrogable y será ejercida por los juzgados y tribunales que establezca este código y las leyes. Solo podrán entender en la determinación del castigo de hp los magistrados previstos en la ley procesal penal, los jueces y tribunales deberán examinar al recibir una imputación si los hechos merecen persecución penal atendiendo que la eventual desestimación, las partes podrán solicitar por vía de la excepción de incompetencia material esta defensa perentoria podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento

Sin embargo el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no podrá declararse incompetente porque la causa pertenece a un juez con competencia para juzgar hechos punibles más leves, cuando la incompetencia se aduzca o advierta durante el juicio, iniciado el debate oral y público la excepción de incompetencia material resulta inviable. La falta de competencia del órgano jurisdiccional tendría que plantear las partes u oficiosamente el tribunal a más tardar antes de dar inicio a la audiencia

El CPP prevé los conflictos de competencia 1) esencialmente el tribunal competente para conocer de los hechos que puedan constituir delitos será el del lugar o circunscripción judicial en el que aquel ejerza sus funciones 2) si los hechos a que dan lugar a la causa penal fueren producidos en el extranjero pero sus efectos se trasladan a la república siempre será competente el tribunal de la circunscripción judicial de la capital con prescindencia que el imputado haya sido aprehendido en cualquier lugar del territorio del país 3) la misma regla se aplicará cuando se refiera a un procedimiento efectuado contra una persona imputada que haya cometido hechos en el extranjero y que corresponda el trámite en virtud de lo que prevé el código penal o leyes especiales 4) si el hecho se ha cometido en el límite de dos circunscripciones judiciales, será competente el tribunal que haya prevenido en el conocimiento de la causa 5) si el lugar de la comisión del hecho que diera lugar al procedimiento se desconoce, será competente el tribunal en cuyo territorio haya sido aprehendido el imputado o uno de los coimputados, a no ser que haya prevenido el tribunal de la circunscripción judicial del lugar en el que resida el imputado o los imputados 6) si con posterioridad, se identifica el lugar del hecho, será competente el tribunal del lugar en que se cometió el hecho, salvo que con esta declaración de incompetencia se produzca un retardo procesal injustificado o el imputado alegue que perjudica su defensa y se oponga sobre la base de esta circunstancia concreta

1. si el hecho fuera preparado o iniciado en un lugar y consumado en otro, será competente el tribunal de la circunscripción judicial que corresponda al lugar de la consumación del hecho y 8) los jueces de ejecución penal tendrán competencia territorial conforme a las reglamentaciones que dispongan las leyes o en su defecto lo que establece la CSJ.

**EXCLUSIÓN DE JUECES Y TRIBUNALES CONCEPTO Y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE BUSCA PRESERVAR**

Tiene por finalidad preservar la independencia e imparcialidad de los magistrados en la administración de los casos que caen bajo su competencia

**CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS MAGISTRADOS**

Los motivos de separación de los jueces serán los siguientes 1) ser cónyuge conviviente o pariente dentro del cuarto grado de ….AMIGO, ENEMIGO, FIADOR, PREOPINION, DEUDOR, ACREEDOR….

**EL TRAMITE Y LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL**

**INHIBICIÓN** el juez comprendido en alguno de los motivos de impedimento previstos en este código deberá inhibirse inmediatamente apartándose del conocimiento o decisión del procedimiento **RECUSACIÓN** las partes podrán recusar a un juez alegando cualquiera de los motivos indicados (342) **FORMA Y TIEMPO** (343**) la recusación se interpondrá por escrito en cualquier estado del procedimiento indicando los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinente, la interposición de recusaciones manifiestamente infundadas o de modo repetitivo con la finalidad de entorpecer la marcha del procedimiento se considerará falta profesional grave** 344 **TRIBUNAL COMPETENTE** producida la inhibición o promovida la recusación el juez o tribunal inmediato superior tomará conocimiento del incidente, si se trata de un tribunal en pleno, deberá entender el tribunal inmediato superior, cuando el afectado sea uno solo de los jueces de un tribunal conocerán los restantes miembros siempre que puedan constituir mayoría **TRAMITE Y RESOLUCION** **345 promovida la recusación se pedirá informe al juez recusado quien contestara en veinticuatro horas, si el recusado se allana, se lo declarará inhibido del conocimiento del procedimiento, si se opone, fundándose en razones de derecho se resolverá dentro de los tres días, si la oposición se funda en hechos justificables se convocará dentro de los tres días a una audiencia de prueba y luego se resolverá inmediatamente, cuando se admita la recusación se reemplazará al juez conforme al coj, en caso contrario continuará el juez original quien ya no podrá ser recusado por los mismos motivos**

**346 EFECTOS EN EL PROCEDIMIENTO** la inhibición o la recusación no suspenderán el trámite del procedimiento

**LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL**

Secretarios de juzgados y tribunales en general pasan a ser verdaderos organizadores o administradores del buen funcionamiento en los procesos orales y públicos, los secretarios serán los encargados de ordenar las notificaciones citaciones dirigidas al personal auxiliar informar a las partes principales las pesquisas y disponer todo lo concerniente a la mejor realización de los actos procesales trascendentales principalmente las audiencias orales y públicas o los especiales para lo cual podrán dictar resoluciones que recibirán el nombre de providencia

En cuanto al sistema de inhibiciones y recusaciones de los secretarios rigen las mismas causales y condiciones previstas para los jueces pero su trámite varia **FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL Y COLABORADORES** respecto a los secretarios y a todos aquellos que cumplen una función de auxilio judicial en el procedimiento regirán las mismas reglas, el juez o tribunal ante el cual actúan averiguará sumariamente el motivo invocado y resolverá cuanto corresponda.

### BOLILLA 6 SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL PENAL

**MINISTERIO PUBLICO** la constitución creó el MP (Ministerio Público). Sus características son:

1. carácter judicialista que hace del mp una de las instituciones judiciales del Paraguay
2. su carácter de representante de la sociedad su autonomía
3. su control de legalidad privilegiado que se manifiesta en la defensa de los derechos y garantías constitucionales

**PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ORGANIZACIÓN**

1) **institución vinculada a la actividad judicial**

El mp cumple una función judicial sujeta a los principios de oficialidad, objetividad y legalidad

El mp es un órgano independiente de cualquier otro órgano 2) autonomía pero no queda fuera de los pesos y contrapesos del sistema político, el mp está sometido a las funciones reguladoras del consejo de la magistratura

3) ejerce la representación de la sociedad

4) ejerce el control de legalidad privilegiado

**LABORES QUE DESPLIEGA EN EL PROCESO PENAL**

LE CORRESPONDE LA FINALIDAD DE LA AVERIGUACION DE LA VERDAD PREVIA IMPUTACION Y LUEGO ACUSACION

**OBJETIVIDAD** el ministerio público regirá su actuación por un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley y tomando en consideración los elementos de cargo y descargo con relación al imputado. PUEDE ORDENAR IMPUTACIONES, DESESTIMACION DE LA DENUNCIA O QUERELLA, SOLICITAR REQUERIMIENTOS CONCLUSIVOS O PROVISORIOS, PLANTEAR RECURSOS, INHIBIRSE Y SER EXCUSADO, ETC.

**El MP (Ministerio Público) formulará motivada y específicamente sus requerimientos, dictámenes y resoluciones**

**Tiene poderes coercitivos e investigativos, los funcionarios del MP se inhibirán y podrán ser recusados, la recusación será resuelta por el superior inmediato.**

**LA POLICIA FUNCION QUE CUMPLE EN EL SISTEMA PENAL** el MP ejercerá el control y dirección funcional de la policía nacional en todo lo relativo a la investigación de los delitos, este organismo tiene a su cargo velar por el cumplimiento de la constitución, la función policial es auxiliar de la investigación del MO *ejemplo levantamiento de cadáveres en algunos casos, registro y cateo de vehículos y personas, aprehensiones en casos de flagrancias* y la exoneración de allanamientos en idénticas circunstancias, NO PUEDE ORDENAR PRISION PREVENTIVA, se le prohíbe tomar declaraciones preliminares o informativas sin la presencia de la autoridad fiscal, y además que tenga asistencia de un defensor.

**LA POLICIA JUDICIAL**

La constitución consagra este organismo bajo las siguientes características 1) es un órgano jurídico pues se encuentra regulado en la CN 2) es un órgano auxiliar pues colaborará con el MP y los jueces 3) es eventual porque no se hace cargo de todas las investigaciones auxiliares 4) es un organismo eminentemente cautelar pretendiendo la sanción del culpable sea individualizándolo sea impidiendo su fuga

1. procura la eficacia porque su actividad es en gran parte de tipo técnico o científico que proporciona elementos indispensables para la actuación de la justicia, debe ser imparcial.

La policía judicial será un órgano auxiliar y dependiente funcionalmente del MP, cumplirán fielmente las instrucciones del fiscal general del estado y de los demás miembros del MP

**LA PERSECUCIÓN PENAL ESTATAL Y LOS DERECHOS HUMANOS**

La constante tensión entre derechos de los individuos o de la dignidad humana y la organización estatal o poder político se potencia en razón de la persecución penal, dicha actividad no solo amenaza bienes primarios como la vida, la libertad ambulatoria y la integridad física y moral del individuo sino que el proceso penal se comprende solamente como una tensión entre el goce pleno de los bienes reconocidos y garantizados a una persona y el interés del estado por reaccionar ante un supuesto punible con miras a la aplicación de su poder punitivo por medio de la sanción, el principal problema político se centra en la inseguridad ciudadana y los excesos de fuerza de seguridad. Cuando se presente el conflicto entre el ejercicio del poder y una regla de limitación de ese poder siempre la regla limitativa debe triunfar por sobre la que concede el poder, por lo demás en casos de duda siempre se debe preferir la limitación.

**LECCION 7**

**SUJETOS DE LA RELACIÓN PROCESAL PENAL LA VICTIMA**

**LA VICTIMA EN EL SISTEMA PENAL GENERALIDADES**

##### El código considera víctima a

**1) la persona ofendida directamente por el hecho punible,**

**2) el cónyuge, conviviente, o pariente dentro del 4 grado de consanguinidad o adopción o segundo de afinidad, al representante legal y al heredero testamentario en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte de la víctima 3) los socios respecto de los hechos punibles que afecten a una sociedad cometidos por quienes la dirigen administren o controlen o sus gerentes**

**DERECHOS DE LA VICTIMA**: Tendrá derecho a 1) recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la protección de su seguridad la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes 2) intervenir en el procedimiento penal conforme lo establecido 3) ser informada de los resultados del procedimiento aun cuando no haya intervenido en el siempre que lo solicite 4) ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite y 5) impugnar la desestimación o el sobreseimiento definitivo

**INTERVENCION NO FORMAL DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL**

Los derechos que el CPP concede a la víctima son

1. principio de oportunidad: a la opción que tiene el MP de prescindir la persecución penal de hechos que no afecten el interés público para que esta prescindencia produzca sus efectos se exige el consentimiento de la víctima, art 19 el ministerio público con consentimiento del tribunal competente podrá prescindir de la persecución penal de los delitos cuando el procedimiento tenga por objeto un delito que por su insignificancia o por el grado de reproche reducido del autor o participe no genere el interés público en la persecución
2. auxilio previo en los casos graves de delito de instancia.
3. ejercicio de la acción civil
4. solicitar la suspensión condicional del procedimiento

**LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN EL PROCESO PENAL**

El procedimiento ordinario consta de tres etapas: la preparatoria a cargo del MP, la intermedia que tiene como objeto el control horizontal de la investigación y la tercera que es el juicio oral y público que se lleva a cabo frente al tribunal unipersonal para hechos punibles menores cuya sanción no excedan los dos años de ppl o para hechos punibles de acción privada o por un tribunal colegiado de tres miembros para todos los demás hp, la noticia criminal puede verificarse por vía de la denuncia que realiza la víctima ante la autoridad policial o en la oficina del MP. Luego de recibida la denuncia si el fiscal considera que existe la sospecha razonada de un hp formula el primer requerimiento consistente en el acta de imputación al juez penal en el que indica una breve relación de los hechos, el posible autor/es y el plazo que estima conducente para culminar la pesquisa el que nunca podrá exceder de 6 meses, el juez penal al recibir la imputación fiscal tiene por formalmente iniciado el procedimiento, señala la fecha en que el fiscal deberá presentar su acusación u otros actos conclusivos y notifica dicha decisión a las partes y a la víctima. Si el MP considera que no existen suficientes elementos para investigar el hp como denunciado por la víctima dicta una resolución por la cual dispone el archivo de la investigación notificando a la víctima, luego presentara la acusación u otros requerimientos conclusivos, si hay acusación se pasa a la etapa intermedia donde el juez penal de garantías resolverá si lleva o no a juicio oral y público a una persona.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACCION PRIVADA** el trámite se ciñe a la última etapa del procedimiento ordinario el juicio oral y público

1. se prevé una etapa previa y obligatoria de conciliación entre el imputado y la victima
2. si el querellante particular o su abogado no comparecen sin alegar justa causa a la audiencia de conciliación se tendrá por abandonada la querella sostenida,
3. el tribunal podrá fijar un plazo durante el cual las partes intentarán la conciliación pudiendo designar de oficio o por acuerdo de las partes un amigable componedor a los efectos de bregar por el acuerdo,
4. luego del plazo señalado que no podrá exceder los 10 días y si no pudo lograr el acuerdo el tribunal fijará la audiencia de juicio oral y público conforme a las reglas previstas para el procedimiento ordinario
5. la querella criminal deberá reunir los mismos requisitos para la presentación de la acusación fiscal por lo que si falta uno o varios de ellos se devolverán las actuaciones al acusador para que complete su acusación en el plazo de tres días, lo que de no cumplirse motivará el abandono de la querella promovida por la víctima
6. también el querellante podrá solicitar el auxilio judicial previo en su escrito inicial de acusación particular,
7. el tribunal podrá admitir o rechazar la querella según el caso aunque el rechazo solamente se podrá sustentar sobre la base de que el hecho no constituye delito o que existe un obstáculo que impide la constitución del procedimiento
8. admitida la acusación particular con todos los requisitos antes señalados se aplicará supletoriamente la normativa regulada en la etapa preparatoria y se otorgará un plazo de cinco días para que el imputado ofrezca la prueba de la cual se valdrá en el juicio oral y público o efectúe otros planteamientos que considere fundamentales para su análisis en el juicio oral y público sin perjuicio de que el imputado pueda recurrir por vía de la apelación general contra la decisión de admisión de la querella y también se tendrá por abandonada la querella criminal si es que la víctima o su abogado no comparecieren sin alegar justa causa al juicio oral y público o abandonan en cualquier estado del trámite sin ninguna justificación o sus herederos no comparecen a sostener la acusación en el plazo de treinta días desde que acaeciera el fallecimiento del particular ofendido

**QUERELLANTE ADHESIVO** en los hechos punibles de acción pública la víctima o su representante legal en calidad de querellante, podrán intervenir en el procedimiento iniciado por el MP con todos los derechos y facultades constitucionales del código y legales, *las entidades del sector público no podrán ser querellantes, en estos casos el MP representará los intereses del estado.* La querella podrá ser ejercida por mandatario con poder especial que cumpla con los requisitos legales, el representante convencional deberá presentar el instrumento que acredite el mandato

**ACCION CIVIL** para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el hp solo podrá ser ejercida por el perjudicado o sus herederos en los límites de la cuota hereditaria o por los representantes legales o mandatarios de ellos contra el autor y los partícipes del hecho punibles.

**INTERESES SOCIALES Y ESTATALES**: cuando se trate de hp que afecten el patrimonio del estado la acción civil será ejercida por el *procurador general de la república, cuando hayan afectado intereses sociales colectivos o difusos será ejercida por el MP*

**EJERCICIO** la acción civil podrá ser ejercida en el procedimiento penal conforme a las reglas establecidas por el código o intentarse ante los tribunales civiles pero no se podrá promover simultáneamente en ambas jurisdicciones

**DELEGACION** la acción civil para la reparación del daño podrá ser delegada en el ministerio de la defensa pública por las personas que no estén en condiciones socioeconómicas para demandar

**BOLILLA 8**

### SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL EL IMPUTADO

IMPUTADO es la persona a quien se señale como autor o partícipe de un hecho punible y en especial la señalada en el acta de imputación, acusado es aquel contra quien exista una acusación del mp o querellante y condenado es aquel sobre quien ha recaído una sentencia condenatoria firme.

**OBSTACULOS PARA LA PERSECUCIÓN PENAL** *Las inmunidades y privilegios*, inmunidad diplomática por razón del principio de extensión artificial de la territorialidad de la soberanía de un determinado estado que tiene una legación diplomática o consular o funcional como en el caso de los parlamentarios que gozan de esta protección por su función, en ambos supuestos se suspende la persecución penal interin dure el obstáculo. **OTRO OBSTACULO A SU VEZ ES LA INCAPACIDAD**

**FACULTADES Y DEBERES**

1. Que no se empleen contra el medios contrarios a su dignidad,
2. que se le exprese la causa o motivo de su captura y el funcionario que la ordenó exhibiéndole según corresponda la orden de detención emitida en su contra,
3. designar la persona asociación o entidad a la que debe comunicarse su captura y que la comunicación se haga en forma inmediata,
4. ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor de confianza que señale su cónyuge conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción o segundo de afinidad y en defecto de este defensor un defensor público,
5. presentarse al mp o al juez para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan,
6. abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su defensor esté presente al momento de rendir su declaración y en aquellas otras diligencias en que se requiera su presencia,
7. no ser sometido a técnicas o métodos que constriñan o alteren su libre voluntad y que no se empleen contra el medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal sin perjuicio de las medidas de vigilancia en casos especiales y que ordene el juez o el MP

**LA DEFENSA Y EL DEFENSOR DEL IMPUTADO** LA DEFENSA ES INVIOLABLE, EL DEFENSOR PUEDE SER DE SU CONFIANZA O UN DEFENSOR PUBLICO

**La declaración indagatoria distintos supuestos y contenidos**  la presencia del imputado en el proceso es indispensable para perfeccionar la relación procesal y para que pueda ejercer sus derechos a través de las garantías establecidas jurídicamente, la declaración del imputado solo tendrá validez si lo hace en presencia de un abogado defensor, el imputado podrá declarar cuantas veces crea conveniente siempre que su declaración sea pertinente y no configure un medio dilatorio.

**NO DEBE DECLARAR ANTE LA POLICIA TAMPOCO PUEDE SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SI MISMO, CONTRA SU CONYUGE O PARIENTES 4 TO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD** La declaración indagatoria no son un medio de prueba sino un medio de defensa

**Necesidad de una defensa técnica facultades del defensor técnico**  cuando el imputado esté privado de su libertad cualquier persona podrá proponer por escrito ante la autoridad competente la designación de un defensor la que será puesta a conocimiento del imputado inmediatamente en caso de urgencia comenzará a actuar el defensor propuesto, PUEDE SER ASISTIDO POR VARIOS Y CON LA NOTIFICACION A UNO YA SE TIENEN POR NOTIFICADOS TODOS.

**DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DEFENSOR TÉCNICO**

1. el defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa sin mayores fundamentos, en este caso el juez fijará plazo para que el imputado nombre a otro, mientras no se produzca la sustitución el anterior seguirá actuando, en el caso de que el imputado no designe nuevo defensor el juez de oficio le designará un defensor público,
2. la renuncia del defensor en el juicio oral y público no está permitido salvo causas graves advertidas y consideradas por el tribunal de sentencia, si el defensor abandona su cometido durante la audiencia de juicio oral y público podrá ser condenado al pago de las costas del procedimiento sin perjuicio de otras sanciones administrativas y legales
3. EL DEFENSOR DEBE REALIZAR EL MAXIMO ESFUERZO POR LOGRAR LA ABSOLUCION EN CASO DE INOCENCIA Y LA MENOR PENA EN CASO DE CULPABILIDAD

**EXCLUSIÓN DEL DEFENSOR TECNICO**

EN CASO DE QUE INCURRA EN GRAVES INCUMPLIMIENTOS DE SUS OBLIGACIONES, PUEDE RENUNCIAR NO INTEMPESTIVAMENTE Y PUEDE REVOCARSE EL PODER.

### BOLILLA 9

**LA ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL ORDINARIO**

**COMPRENSIÓN DEL MODELO PROCESAL ADOPTADO**

**ETAPA PREPARATORIA ministerio publico**

**ETAPA INTERMEDIA juez penal de garantías**

**ETAPA A JUICIO ORAL Y PUBLICO tribunal unipersonal y tribunal de sentencia**

CUARTA ETAPA procedimientos de recursos de impugnación

**LA FASE PREPARATORIA O DE INVESTIGACIÓN**

Elementos de convicción o caudal probatorio que usará el mp para sostener la acusación o para la querella adhesiva u otras salidas alternativas, es asistido por la policía nacional y policía judicial.

La etapa preparatoria no es pública lo que no equivale a secreta ya que las partes que intervienen formal o informalmente pueden acceder al conocimiento esencial de los actos de investigación, en el CPP 303 el plazo de duración de la etapa preparatoria comienza a operar desde la formulación del acta de imputación.

**FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LOS JUECES Y FISCALES** las actuaciones de investigación del MP, la policía nacional y la policía judicial se realizarán siempre bajo control judicial, a los jueces penales les corresponderá realizar los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver los incidentes excepciones y demás peticiones de las partes otorgar autorizaciones y controlar el cumplimiento de todos los principios y garantías establecidos en la constitución en el derecho internacional vigente y en este código. Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales y los jueces no podrán realizar actos de investigación.

**A LOS FISCALES LES CORRESPONDE LA INVESTIGACION Y A LOS JUECES ACTOS JURISDICCIONALES.**

**MANERAS DE COMENZAR LA INVESTIGACION**  DENUNCIA QUERELLA ADHESIVA Y LA INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA esta última constituye el 65% de los casos que ordinariamente entran en la maquinaria judicial. LA POLICIA NACIONAL DEBERA COMUNICAR en el plazo de 6 horas al juez o fiscal, luego de estas tres formas empieza la etapa preparatoria

**REQUERIMIENTO FISCAL Y EL ACTA DE IMPUTACION** la actuación formal del MP se expresa con el requerimiento fiscal que es el modo en que debe manifestarse el MP en el proceso y en especial en la etapa preparatoria, luego de los actos iniciales del proceso comienza un conjunto de actividades de orden procesal a cargo del MP tendientes a preparar la acusación denominada investigación fiscal

**Los requerimientos fiscales pueden ser:** acta de imputación, la suspensión del procedimiento a prueba, la aplicación de criterios de oportunidad, la desestimación la conciliación y los acuerdos reparatorios etc.

**ARCHIVAMIENTO FISCAL** Si el imputado no está precisamente individualizado la fiscalía al comunicar el hecho mal podría quedar afectado por el plazo de 6 meses, si se encuentra ante esta hipótesis puede resolver el archivo de la investigación sin que por ello deje de realizar actos para recabar datos para la individualización del o los imputados y notificar tal decisión a la víctima la cual podrá articular su reclamo al juez penal para la continuidad formal de la misma con una indicación precisa de los elementos que esta dispone para motivar fundadamente su solicitud de oponerse al archivo fiscal

**LA OPOSICIÓN JURISDICCIONAL EN ESTA ETAPA**

Cuando el juez no admita lo solicitado por el fiscal en el requerimiento le remitirá nuevamente las actuaciones para que modifique su petición en el plazo máximo de diez días, si el fiscal ratifica su requerimiento y el juez insiste en su oposición se enviarán las actuaciones al FGE o al fiscal superior que el haya designado para que peticione nuevamente o ratifique lo actuado por el fiscal inferior, cuando el MP insista en su solicitud el juez deberá resolver conforme a lo peticionado sin perjuicio de la impugnación de la decisión por el querellante o la víctima.

**NATURALEZA DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN FISCAL**

Fuera de los denominados requerimientos nominales anteriores la mayor parte de las actuaciones del MP son informales

**FACULTADES DE LAS PARTES**  SOLO EL JUEZ puede ordenar allanamientos, registros, cateos, secuestros extracciones, reserva de actuaciones, interceptación de cartas, documentos, exámenes físicos, psíquicos, etc) para lo cual es indispensable contar con la previa autorización judicial. Las partes pueden impugnar estas decisiones.

**MODOS DE CONCLUIR LA ETAPA PREPARATORIA**

ACUSACION U OTROS REQUERIMIENTOS CONCLUSIVOS

**FALTA DE ACUSACION DEL MP** Cuando el MP no haya acusado y el juez considera admisible la apertura a juicio ordenará que se remitan las actuaciones al FGE para que acuse o ratifique el pronunciamiento del fiscal inferior, en este último caso el juez resolverá conforme al pedido del MP, en ningún caso el juez podrá decretar el auto de apertura a juicio si no existe acusación fiscal. SOLO ACUSACION POR EL MINISTERIO PUBLICO, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS NO PUEDE ACUSAR.

**IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LLEVAR LA CAUSA A JUICIO ORAL Y PUBLICO** En ningún caso el MP podrá formular acusación si antes no se dio oportunidad suficiente para la declaración indagatoria del imputado, en las causas por delitos que no tengan prevista ppl bastará darle oportunidad para que se manifieste por escrito sin perjuicio de su derecho de declarar cuantas veces quiera

**POSICIÓN DEL QUERELLANTE ADHESIVO** deberá presentar acusación dentro del plazo fijado al mp cumpliendo con los requisitos previstos para ella preservando su autonomía en cuanto a su pretensión punitiva relación de los hechos y calificación jurídica. **OTRAS MANERAS DE CONCLUIR LA ETAPA PREPARATORIA** Si la investigación no proporciona fundamento serio para sostener una acusación solicitará sobreseimiento definitivo o provisional también art 301, también el MP podrá solicitar la acumulación o separación de los procesos plantear excepciones

**BOLILLA 10 CONTROL HORIZONTAL DE LA ETAPA PREPARATORIA**

Llegada la fecha fijada por el juez el MP puede realizar un nuevo requerimiento esta vez de conclusión de **la etapa que culmina con la acusación o sobreseimiento provisional o definitivo**, el querellante adhesivo que pretenda mostrarse parte acusadora para las subsiguientes etapas del procedimiento también lo debe hacer formulando la acusación que pretende con los mismos requisitos previstos para el MP pero con total independencia de criterios para la calificación jurídica de los hechos las pruebas y su expectativa punitiva, **luego juez penal dicta una resolución o providencia por la cual dispondrá 1) la puesta a disposición de las demás partes para que analicen las evidencias y conclusiones sostenidas por el fiscal y la querella adhesiva por un plazo común de cinco días, 2) la fijación de una audiencia preliminar en un lapso no inferior a los 10 días ni superior a 20 días en la cual se debatirán única y exclusivamente las solicitudes de las partes y el diligenciamiento de las pruebas pertinentes . SE REALIZA COMO un mini juicio oral entre las partes y se analiza el valor de las evidencias y de la incriminación de la fiscalía o la querella adhesiva**. **El imputado puede prestar declaración indagatoria ante el juez ejercer derecho de pedir sobreseimiento definitivo o provisional oponer excepciones plantear nulidades etc**

**PLANTEAMIENTOS QUE PUEDE EFECTUAR**

Las partes disponen de una serie de facultades para ejercer el derecho a la defensa de sus intereses por el **lapso de 5 días comunes y pueden ejercerlas hasta el mismo día de la audiencia preliminar (criterio de amplitud de la defensa)** 1) **señalar los vicios formales o el incumplimiento de aspectos formales de la acusación 2) objetar la solicitud de sobreseimiento sobre la base de defectos formales o substanciales 3) oponer excepciones 4) solicitar sobreseimiento definitivo o provisional 5) proponer la aplicación de un criterio de oportunidad 6) solicitar la suspensión condicional del procedimiento 7) solicitar la imposición o revocación de una medida cautelar 8) solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba 9) proponer la aplicación de procedimiento abreviado 10) proponer la conciliación 11) plantear cualquier otra cuestión incidental 12) el imputado y su defensor deberán proponer la prueba que producirán en el juicio 13) deberán ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar**

**AUDIENCIA PRELIMINAR** El juez penal dirigirá sus actos con total independencia e imparcialidad, **en esta audiencia el juez penal debe admitir o rechazar la prueba ofrecida y podrá ordenar la realización de otras, una vez finalizada la audiencia el juez deberá resolver todas las cuestiones que han sido planteadas y en su caso dictará el auto de apertura a juicio oral y público admitiendo la acusación**, **su función trascendental es enmendar en la medida de lo posible los errores formales o sustanciales y salvaguardar la tarea informativa acumulada.**

**DECISIONES QUE SE PUEDE ADOPTAR**

Cualquiera sea la modalidad la resolución del magistrado podrá consistir en las siguientes determinaciones 1) **admitirá total o parcialmente la acusación del mp y del querellante y ordenará la apertura a juicio 2) ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación del mp y la del querellante 3) resolverá las excepciones planteadas 4) sobreseerá definitiva o provisionalmente según el caso 5) suspenderá condicionalmente el procedimiento o aplicará criterios de oportunidad 6) ratificara revocara o impondrá medidas cautelares 7) ordenara el anticipo jurisdiccional de prueba 8) sentenciara según el procedimiento abreviado 9) aprobará los acuerdos a los que hayan llegado las partes 10) admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio podrá ordenar prueba de oficio y 11) ordenará la separación o acumulación de los juicios**

**SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**  La resolución por **auto interlocutorio contendrá los datos personales del imputado, la descripción del hecho, los fundamentos y la parte resolutiva con cita de los preceptos jurídicos aplicables, ESTO cerrará irrevocablemente el procedimiento con relación al imputado e inhibirá una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar las medidas cautelares**

**SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**

Si los elementos de convicción resultan insuficientes para realizar el juicio se ordenará el sobreseimiento provisional por auto fundado que mencione concretamente los elementos de convicción concretos que se pretende incorporar cesando las medidas cautelares, si con posterioridad surgen nuevos elementos de convicción que permitan la continuación del procedimiento el juez a pedido de cualquiera de las partes admitirá la prosecución de la investigación

**AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO**

**NATURALEZA** NO ES RECURRIBLE EL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO ART 461 CPP

HECHO PUNIBLE intervención policial (6 horas) al agente fiscal o al juez penal

INFORME POLICIAL (archivo policial) 5 días más cinco días de prorroga al agente fiscal

REQUERIMIENTO FISCAL 1) desestimación 2) criterios de oportunidad 3) suspensión condicional 4) procedimiento abreviado 5) conciliación 6) medidas cautelares 7) sobreseimiento definitivo o provisional 8) acta de imputación (notificación al imputado) - notificación a las partes plazo común 5 días luego juez convoca a las partes a la audiencia preliminar entre 10 y 20 días - prorroga ordinaria: por única vez al juez penal - prorróga extraordinaria 15 días antes del vencimiento del plazo al tribunal de apelación - acusación fiscal: si el fiscal no acusa vista al FGE– plazo máximo de duración de la etapa preparatoria o investigación fiscal preparatoria 6 meses- plazo máximo de duración del proceso ordinario 3 años

**ETAPA INTERMEDIA** luego de la acusación del MP se produce una especie de cedazo o control **de la etapa de investigación, es necesario puesto que llevar a un ciudadano al juicio oral y público directamente tiene inconvenientes de diversa índole**

**AUDIENCIA PRELIMINAR** presentada la acusación o cualquier otro requerimiento del MP o el querellante adhesivo en su caso en el plazo establecido por la ley o por el juez penal se convocará a una audiencia preliminar con el objeto de discutir sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación

**EL CONTROL DE LA ACUSACIÓN** La acusación es el acto procesal por el cual se materializa el principio acusatorio, debe ser presentada por el MP o el querellante adhesivo, durante la etapa intermedia el juez penal deberá ordenar la corrección de los vicios formales

**ACTIVIDADES DEL JUEZ PENAL EN LA ETAPA INTERMEDIA SINTESIS**

1. convocar y dirigir la audiencia preliminar, para posteriormente decidir sobre las pretensiones de las partes
2. recibir la declaración indagatoria del imputado durante la audiencia preliminar
3. dictar el auto de apertura a juicio por el cual se decide la admisión de la acusación del ministerio público o el querellante adhesivo abriendo el procedimiento a juicio oral y público

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN LA ETAPA INTERMEDIA

REQUERIMIENTO FISCAL notificación a las partes, a disposición actuaciones y

ACUSACIÓN FISCAL evidencias, plazo común 5 días se convoca a la aud.

QUERELLA ADHESIVA AL JUEZ PENAL oral plazo entre 10 y 20 días

Las partes pueden plantear: señalar vicios formales, oponer excepciones, plantear incidentes, criterios de oportunidad, suspensión condicional, procedimiento abreviado, conciliación, sobreseimiento definitivo o provisional, medidas cautelares, anticipo jurisdiccional de prueba, proponer pruebas para juicio – audiencia oral en primer lugar se intenta la conciliación, fundamento de la pretensión, producción de pruebas, declaración del imputado y secretario labra acta- no se hace lugar al juicio se propone salidas alternativas al procedimiento o auto de apertura a juicio donde se admite la acusación fiscal y particular en su caso, se admite total o parcialmente la acusación y la prueba para el juicio, se puede modificar la calificación, identificación de las partes, procedencia o rechazo de las medidas cautelares, intimación para comparecer al imputado partes e involucrados a el juicio, remisión de las actuaciones a la secretaria del tribunal de sentencia

AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO ES IRRECURRIBLE

**BOLILLA 11 ETAPA DE JUICIO ORAL Y PUBLICO**

El derecho de juicio previo

**Principio de inmediación** el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces penales que conforman el tribunal de sentencia y las partes

**Principio de continuidad** Se espera que el juicio se lleve adelante en lo posible sin ningún tipo de interrupciones, salvo aquellos recesos para la alimentación o por lo avanzado de la noche. Los juicios se llevarán a cabo durante la mañana y tarde procurando finalizarlos el mismo día. El tribunal de sentencias deberá evitar en lo posible las suspensiones las que pueden darse por una sola vez por diez días.

**Principio de Oralidad**

**IDIOMA:** la palabra hablada constituye el instrumento realizador de todas las garantías procesales del imputado, CN idiomas oficiales el castellano y el guaraní, la ley procesal establece que en los actos procesales solo podrán usarse bajo penal de nulidad los idiomas oficiales

**LUGAR** en el lugar donde ejerzan la competencia territorial, podrían delegar ciertas actuaciones mediante oficio

**IMPUTADO** es la persona señalada como autor o partícipe de un hp, es la persona señalada en el acta de imputación por el MP

**HECHOS PUNIBLES EN LA AUDIENCIA** de acción penal pública el tribunal de sentencia de oficio o a petición de parte deberá labrar acta de lo acontecido y remitir conjuntamente con los eventuales antecedentes copia al MP.

estos hp pueden ser cometidos contra el tribunal de sentencia, contra las partes o contra los ciudadanos presentes.

Se puede a su vez cometer hechos punibles contra la prueba ejemplo falso testimonio.

Así mismo contra la propia administración de justicia como la denuncia falsa, la simulación de un hp, la liberación de presos, etc.

**PROHIBICION DE ACCESO** menores de 12 años, distintivos gremiales o partidarios, fa, policía nacional uniformado salvo seguridad y vigilancia, disciplina respeto y silencio.

No se permitirán armas u objetos que intimiden provoquen, etc.

La división del juicio en dos partes

1. existencia del hecho y reprochabilidad del acusado y
2. individualización de la sanción.

Será obligatorio sanción pueda ser mayor de 10 años y medidas de mejoramiento y seguridad

**CONSTITUCION DEL TRIBUNAL**

**DE SENTENCI A**

PUEDE SER TRIBUNAL DE SENTENCIA O TRIBUNAL UNIPERSONAL

**Reglas** Los tribunales de sentencia serán integrados por jueces penales conforme al sistema de sorteo previsto, las secretarías de los tribunales de sentencia instaladas en cada sede recibirán los expedientes, la secretaría informará en el día al **juez coordinador** la recepción del expediente a más tardar en 24 horas y en audiencia pública el juez coordinador sorteará el nombre de los jueces penales que se encuentren en las listas remitidas por la CSJ, el secretario deberá labrar acta de todo lo actuado, y notificar a las partes la integración del tribunal, los tribunales de sentencia serán integrados con tres titulares y por lo menos un suplente, el primero de los sorteados será el presidente del tribunal

**DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA**  se encarga la dirección de la audiencia al presidente del tribunal de sentencia.

**EL PRESIDENTE**

1. Ordenará las lecturas necesarias de todos aquellos actos y diligencias
2. hará las advertencias legales al imputado, a los testigos peritos y consultores técnicos,
3. recibirá los juramentos y declaraciones
4. moderará la discusión del debate entre las partes asegurándose que se de cumplimiento en primer lugar al principio de igualdad de oportunidades procesales

**DISCIPLINA EN LA AUDIENCIA** la disciplina en la audiencia es también una obligación unipersonal del presidente del tribunal de sentencia. Las partes deben litigar de buena fe, las sanciones que pueden aplicar el tribunal a las partes.. son amonestación, multa, exclusión de la sala de audiencias, arresto domiciliario y arresto en el local del tribunal de sentencia, el régimen disciplinario prevé sanciones hasta 100 días multa para los casos graves o reiterantes y de hasta 50 días multa o apercibimiento en los demás casos

**FASES DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO**

la preparación, la substanciación y la de deliberación y sentencia

JUEZ PENAL AUTO DE APERTURA A JUICIO 48 horas SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA en el día AL JUEZ COORDINADOR TRIBUNAL DE SENTENCIA EN 48 horas 10/30 días JUICIO ORAL

SUBSTANCIACIÓN DELIBERACIÓN Y SENTENCIA

AUDIENCIA DE SUBSTANCIACIÓN de inmediato DELIBERACIÓN VOTACIÓN (Secreto)

1. lectura del acto de apertura RESOLUCIÓN (absolución o condena)
2. acusación fiscal querella
3. defensa explicación NOTIFICACION POR LECTURA
4. declaración imputado 1. sentencia 2. acta del juicio en español y guar.
5. pruebas RECURSOS APELACION ESPECIAL
6. alegatos fiscal querellante y defensor
7. victima
8. imputado

JUICIO ORAL Y PUBLICO

1= PREPARACION DEL JUICIO el presidente del tribunal de sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones, fijará día y hora del juicio, el que no se realizará antes de diez días ni después de un mes. Las excepciones que se funden en hechos nuevos y recusaciones podrán ser interpuestas dentro de los cinco días de notificada la convocatoria. El secretario procederá a citar a las partes y organizara todo el juicio.

El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona pero el presidente podrá disponer la vigilancia y cautela necesarias para impedir su fuga u otros actos de violencia. El juicio será público, salvo que se ordene la privacidad para salvaguardar otros derechos. El presidente tendrá poder de disciplina. Se puede dar la división del juicio en casos en que la pena expectativa de libertad sea superior a 10 años o imposición de medidas.

SUSTANCIACION DEL JUICIO el día y hora fijados, el tribunal se constituirá en la sala de audiencias, el presidente verificará la presencia de las partes, y declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que sucederá.

Debe resolver los incidentes.

Luego el presidente dispondrá que el defensor explique su defensa, luego recibirá la declaración del imputado, puede abstenerse de declarar, luego expone el fiscal su teoría del caso, después de la declaración del imputado recibirá el presidente las pruebas. Ordenará la lectura del informe pericial, luego depondrán los testigos por separado, y luego los demás medios de prueba, pudiendo ordenar medidas para mejor proveer.

Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá la palabra al fiscal, al querellante y al defensor para que presenten en ese orden los alegatos finales.

DELIBERACION Y SENTENCIA cerrado el debate los jueces pasan a deliberar en sesión secreta, a la que solo puede asistir el secretario procederán a votar y redactar la sentencia absolutoria o condenatoria.

El secretario labrara acta del juicio oral y público. El acta se leerá inmediatamente después de la sentencia ante los presentes, con lo que se tendrá por notificada a todos.

**BOLILLA 13**

**LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

**REGLAS GENERALES**

**Impugnabilidad**  Se caracteriza el CPP por la taxatividad de la impugnación objetiva y subjetiva, la taxatividad objetiva ha sido dispuesta por que la ley procesal limitó la posibilidad de recurrir únicamente por los medios dispuestos y a los expresamente establecidos en el CPP. Pueden ser por los recursos ordinarios y extraordinarios.

**ADHESION** por la cual se podrá interponer el recurso propio cuando la otra parte lo ha interpuesto pero de un modo accesorio ya que el desistimiento del principal hace caer la adhesión, a partir de la cual se podrá evitar las impugnaciones automáticas pudiendo observar la conducta de la contraparte para decidirnos conforme a ella

**EFECTO EXTENSIVO** el recurso interpuesto por un coimputado favorecerá a los demás

**Efecto suspensivo** durante el plazo para recurrir y mientras se tramite el recurso la resolución no será ejecutada salvo disposición legal en contrario, pero en las resoluciones que dispongan modifiquen o rechacen las medidas cautelares el juez penal deberá conceder el recurso sin efecto suspensivo

**Reforma en perjuicio** debe destacarse la formulación normativa de la reformatio in peius por la cual cuando solamente la defensa plantea la impugnación el tribunal no puede agravar la resolución impugnada

**RECURSOS ORDINARIOS**

**Reposición**

Tramite o incidente 3 días reposición fundado 3 días audiencia a los interesados y resolución firme causa ejecutoria a menos que se haya interpuesto conjuntamente el recurso de apelación general en subsidio

**Apelación general**

Resoluciones recurribles sobreseimiento provisional o definitivo, suspensión del procedimiento, incidente o excepción, medida cautelar o sustitución, desestimación, rechazo de querella, extinción de la acción penal, reparación del daño, procedimiento abreviado, libertad condicional, todas las que causen gravamen irreparable salvo que el código diga que son irrecurribles

Resolución juez de paz juez penal tribunal de sentencia 5 días apelación general por escrito fundado y ofrecer pruebas 5 días adhesión contestación de las partes inmediatamente remite cuaderno especial al tribunal de apelaciones 10 días 15 días audiencia oral de pruebas resolución resolución no apelables es el auto de apertura a juicio de la etapa intermedia

**Apelación especial**

Sentencia definitiva 10 días apelación especial por escrito fundar y proponer solución ofrecer pruebas y agregar documentales adhesión 5 y 10 días contestación de las partes al tribunal de apelaciones 15 días 15 días audiencia oral de pruebas 5 días resolución motivos inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal, defecto de forma oportuno pedido de saneamiento o reserva de recurrir resolución anulación total nuevo juicio por juez o tribunal, anulación parcial indicará objeto de nuevo juicio reenvió decisión directa absolución del procesado extinción de la acción penal o cuando es evidente que no es necesario un nuevo juicio

**Casación**  resolución tribunal de apelación 10 días recurso extraordinario de casación procedimiento igual a la apelación de la sentencia en 30 días resolución motivos por condena mayor de 10 años solo cuando exista inobservancia o errónea aplicación de un precepto constitucional por sentencia contradictoria fallo anterior ante el tribunal de apelación o CSJ, y por sentencia infundada arbitrariedad **Revisión** resolución firme solo al condenado en todo tiempo revisión por escrito ofrecer pruebas agregar documentales procedimiento análogo al de apelación cuando los hechos fundamento de la sd sean incompatibles con otra sd penal firme, cuando la sd impugnada se funda en prueba falsa probada en fallo posterior o sea evidente aunque no exista proceso posterior, sd pronunciada con prevaricato cohecho violencia probado en juicio posterior, hechos nuevos y ley más benigna amnistía cambio de jurisprudencia de la CSJ favorable al imputado, resolución anular nuevo juicio cuando el caso lo requiera, pronunciarla directamente absolución extinción de la acción o la pena y cuando es evidente que no es necesario otro juicio

**Restitución** la cantidad pagada en concepto de pena pecuniaria objetos decomisados

**Indemnización de oficio a favor del condenado o sus herederos y rechazo no impide nuevo recurso fundado en motivos diferentes**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Responden a la diversidad de la comunidad social se nutren de los presupuestos de la realidad social y responden a criterios de simplicidad menor intervención del estado y aumento de garantías de los imputados

1. procedimiento ante el juez de paz
2. proceso abreviado
3. procedimiento por delito de acción penal privada
4. procedimiento para menores
5. procedimiento para la aplicación de medidas de mejoramiento
6. procedimiento para hechos punibles relacionados con los pueblos indígenas y
7. procedimiento para la reparación del daño

La realidad de nuestra propia condición humana diversa en sus aspectos naturales como accidentales como la edad condición social cultura credo político han hecho que la mayoría de los CPP regulen procedimiento penal ordinario y especial

**BOLILLA 13** **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ DE PAZ**

**REQUERIMIENTO OPTATIVO**

En los casos que este código autoriza presentado el requerimiento fiscal el juez de paz convocará a todas las partes a una audiencia en cinco días, salvo que el imputado se halle detenido la audiencia se realizara en 48 horas tomándose declaración indagatoria, si el imputado no ha sido capturado o no puede concurrir por un obstáculo insuperable la audiencia se realizará en presencia del defensor, se le aplicarán las reglas del juicio oral y público adaptadas a la sencillez de la audiencia, se labrará acta donde se dejara constancia de los aspectos esenciales del acto, el planteo de las partes y las resoluciones del juez, evitando la transcripción total, el acta será leída y firmada por las partes, con lo que se dan por notificadas. Luego de escuchadas las partes o de recibir la declaración indagatoria el juez de paz resolverá 1) decretará la desestimación solicitada por el fiscal 2) dictará sobreseimiento provisional 3) declarará extinguida la acción pública o suspenderá el proceso cuando decida la aplicación de un criterio de oportunidad 4) suspenderá condicionalmente el procedimiento 5) resolverá conforme al procedimiento abreviado 6) autorizará la conciliación, en la audiencia aun de oficio el juez debe intentar la conciliación sobre la reparación del daño y declarará extinguida la acción penal, cuando el juez de paz no acepte el requerimiento del fiscal le devuelve las actuaciones para que plantee nuevo requerimiento en 10 días, recurso de las resoluciones del juez de paz que desestima las actuaciones, declara extinción penal, sobreseen provisionalmente, suspensión condicional del procedimiento por apelación.

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Hasta la audiencia preliminar siempre que se trate de un hecho punible con una pena máxima inferior a cinco años o sanción no privativa de libertad, imputado admite el hecho que se le atribuye y consiente este procedimiento, y el defensor acredite con su firma que el consentimiento fue libre, el mp querellante y el imputado conjuntamente o por separado presentarán un escrito acreditando los preceptos legales aplicables y sus pretensiones fundadas, el juez oirá al imputado y dictará la resolución previa audiencia a la victima o querellante, puede absolver o condenar, la sentencia mismos requisitos, si el juez no admite este procedimiento emplazará al mp para que lo realice como el procedimiento ordinario

**PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA** querella quien pretenda acusar deberá presentar su acusación ante el juez de paz o tribunal de sentencia por si o por apoderado especial, auxilio judicial previo solicita si no ha logrado identificar o individualizar al imputado o para describir clara precisa y circunstanciadamente el delito sea preciso llevar a cabo diligencias, el juez lo admite, luego acusador debe completar su acusación en 5 días, admitida la querella se convoca a una audiencia de conciliación dentro de los 10 días, por acuerdo entre acusador y acusado amigable componedor, si no se logra la conciliación el juez convocará a juicio, se considerará abandonada la querella si el querellante o su mandatario no concurre a la audiencia de conciliación sin justa causa, y cuando fallecido o incapacitado el querellante sus sucesores no prosiguen el procedimiento dentro de los treinta días

**PROCEDIMIENTO PARA MENORES**

14 y 20 años se procederá según la constitución, derecho internacional vigente, normas del código y las leyes especiales

1) objeto del proceso y de la investigación: verificar la existencia de acción u omisión, delito o crimen, autor o participe y ordenar la aplicación de medidas que correspondan

2) comprobación de la edad a través del certificado de nacimiento o examen por un médico forense o dos médicos en 72 horas 3) declaración del adolescente en presencia de su defensor ante el juzgado no permitido a las autoridades policiales bajo pena de nulidad 4) régimen de libertad, solo privado preventivamente en caso de flagrancia o por orden judicial escrita, se pone a disposición del magistrado que debe resolver inmediatamente sobre su libertad o medida provisional 5) los órganos intervinientes son el órgano jurisdiccional fiscales y defensa con competencia 6) forma del juicio a puertas cerradas salvo que el imputado o representante legal requieran la publicidad 7)participación de los padres o interesados legítimos, 8)investigación socio ambiental por peritos que informarán en el juicio 9) división obligatoria del juicio

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORAMIENTO**

Cuando el ministerio público o el querellante en razón de particulares circunstancias personales del procesado estimen que es necesario la aplicación de una medida solicitaran este procedimiento indicando los antecedentes y circunstancias que motivan el pedido

Se rige el procedimiento por reglas ordinarias salvo los siguientes: cuando el imputado sea incapaz sus derechos y facultases por un representante convencional o que designe el juez con excepción de los actos de carácter personal, no se exigirá declaración previa, nunca tramitar con uno ordinario, la sentencia versará sobre la absolución o aplicación de la medida de seguridad, no se aplica suspensión condicional del procedimiento ni proceso abreviado, el juez puede rechazar la solicitud y también transformar durante el procedimiento en procedimiento ordinario por corresponder una sanción

**PROCEDIMIENTO PARA HECHOS PUNIBLES DE PUEBLOS INDIGENAS**

Cuando el imputado sea miembro o viva permanentemente en una comunidad, o la comunidad o uno de sus miembros sea la victima corresponderá este procedimiento, la etapa preparatoria se rige por las reglas comunes con las siguientes excepciones la investigación fiscal será realizada con la asistencia obligatoria de un consultor técnico especializado en cuestiones indígenas sorteado de la lista, pp evitando alienación cultural, el control de la investigación fiscal será efectuado por el juez del procedimiento ordinario, la etapa intermedia el juez convoca al MP al imputado y victima junto con los representantes de la comunidad a una audiencia con consejo del perito plan de reparación si aprueba el juez dicta plazo transcurrido el cual se produce la extinción de la acción penal, si no llegan a un acuerdo procedimiento ordinario también cuando el acuerdo es incumplido, la extinción de la acción penal es inapelable, juicio se sortea nuevo perito, se podrá cambiar o modificar el procedimiento en respeto a la cultura, comunicando con antelación a las partes, antes de la sentencia el perito producirá su dictamen final, el perito participa de la deliberación con voz pero sin voto, la sentencia dejará expresamente el derecho consuetudinario y las modificaciones del procedimiento, las decisiones de los jueces y tribunales serán impugnables, la sentencia si es condenatoria a una ppl que no supere los dos años cualquier representante de la comunidad de la etnia podrá presentar al juez de ejecución una alternativa, el juez resolverá en una audiencia oral a la que convocará al condenado victima y MP. CSJ previo llamado a concurso de méritos procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las distintas etnias preferentemente antropólogos, el listado será comunicado a los jueces y al MP.

**PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACION DEL DAÑO**

Dictada la sentencia de condena o imposición de medida de seguridad por inimputabilidad, el querellante o el mp podrán solicitar al juez que ordene la reparación causado o la indemnización correspondiente, la demanda será dirigida contra el condenado o contra aquel a quien se le aplicó una medida de seguridad por mejoramiento, la demanda debe contener los datos de identidad del demandante o su representante legal y su domicilio procesal, identidad del demandado y su domicilio, la expresión de los daños sufridos y la relación de causalidad, el fundamento de derecho que invoca y la expresión de la reparación o importe de la indemnización pretendida, la presentación de la demanda deberá estar acompañada de una copia autenticada de la sentencia, el juez examina la demanda y si falta alguno de los requisitos le intimará al demandante para que lo complete en 5 días si no lo hace se rechaza la demanda, también cuando la pretensión es excesiva corrección o rechazo, también el juez podrá ordenar pericias técnicas para establecer la relación de causalidad, el rechazo de la demanda es apelable, admitida la demanda el juez librará mandamiento de reparación o indemnización contendrá la identidad y domicilio del demandado la identidad y domicilio del demandante y representante, la orden de reparar los daños o el importe de la indemnización, la intimación a objetar el mandamiento en el plazo de 10 días y la orden de embargar bienes suficientes para responder al mandamiento y las costas

Corresponderá al acusador particular la carga de la prueba, el demandado solo objetar la legitimación del demandante, la clase de reparación solicitada y la cuantía de la indemnización, el escrito de objeción deberá ser fundado con pruebas, si no se objeta queda firme el mandamiento, si hay objeción el juez convocará a las partes a una audiencia de conciliación y prueba dentro de los diez días, se realiza primero con la conciliación prueba y fundamento, la incomparecencia del demandante produce el desistimiento y archivo, si demandado no comparece queda firme, el juez homologa el acuerdo o dicta la resolución de reparación o indemnización, esta resolución es apelable, prescripción 2 años, el abandono de este procedimiento luego de la admisión de la demanda produce la perención y obliga al pago de las costas

**BOLILLA 14**

**Las únicas medidas cautelares en contra del imputado son las autorizadas por este código, las medidas cautelares solo serán impuestas excepcionalmente siempre mediante resolución judicial** fundada y durarán el tiempo absolutamente imprescindibles para cubrir la necesidad de su aplicación, las medidas serán de carácter personal o real.

**INVESTIGACION FISCAL PREPARATORIA**

**MEDIDAS CAUTELARES** en las dos etapas del procedimiento el juez penal es el responsable quien deberá aplicarlas a pedido de parte salvo las medidas de aprehensión y detención que pueden ser aplicadas por la policía nacional y el mp respectivamente. Dentro de cpp son de dos naturalezas, una la que se ejercen sobre la persona del imputado (medidas cautelares de carácter personal) y las que se ejercen sobre los bienes de las personas o medidas cautelares de carácter real. Ellas son de carácter excepcional y cautelar por tanto solo cuando sean estrictamente necesarias por obstrucción a la justicia o peligro de fuga pueden ser aplicadas siempre mediante resolución fundada y con duración conforme a las necesidades de su aplicación, con la finalidad de que no constituyan penas anticipadas.

**Las de carácter personal son**  aprehensión, policial y privada; detención, prisión preventiva, medidas alternativas de prisión preventiva, internación, incomunicación, las cauciones reales personales y juratorias.

**Las de carácter real son** embargo preventivo, inhibición general de enajenar y gravar bienes, secuestro, anotación de la litis, prohibición de innovar, prohibición de contratar, intervención y administración judicial

Las de carácter personal tienen límite temporal pues no podrán sobrepasar el mínimo de la pena prevista ni ir más allá del plazo que fija la ley para la terminación del procedimiento ni durar más de dos años**, son tres los supuestos en que nunca podrán aplicarse la detención y la prisión preventiva**: LOS HP DE ACCIÓN PENAL PRIVADA, HP QUE NO DISPONGAN PPL, HP CON SANCIÓN INFERIOR A UN AÑO DE PPL

**4 supuestos en que no se podrá decretar la prisión preventiva:** a las personas mayores de 70 años, a las mujeres en los últimos meses del embarazo, a las madres durante el periodo de lactancia y a las personas afectadas por una enfermedad grave y Terminal debidamente comprobada, el juez penal podrá decretar el arresto domiciliario. Se puede solicitar la revisión de las medidas cautelares.

**APREHENSIÓN** consiste en la privación de libertad ambulatoria de manera transitoria y aún sin orden judicial de toda persona sorprendida en flagrante comisión de un hp o que se esté fugando de un establecimiento de detención o existan suficientes indicios de su participación criminal, 1) cuando sea sorprendida en flagrante comisión de hp o cuando sea perseguida inmediatamente después de su comisión, 2) fuga de un establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención y 3) existen indicios suficientes sobre la participación en un hp y se trate de casos en los que procede la detención preventiva. La facultad para aprehender ha sido otorgada a la policía nacional y aún a cualquier ciudadano en caso de flagrancia, luego de la aprehensión la policía nacional deberá comunicar al MP y al juez penal en seis horas, el aviso al MP condiciona la declaración indagatoria del imputado en un plazo no mayor de 24 horas. La aprehensión puede ser dictada por el juez penal en los casos de que haya temor fundado de que un testigo se oculte, fugue o carezca de domicilio real, la medida nunca podrá exceder 24 horas y se lo hará al solo efecto de su declaración.

**DETENCIÓN** cuando sea necesaria su presencia y exista la probabilidad fundada para sostener que es autor o partícipe de un hecho punible y pretenda fugarse, ocultarse, o ausentarse del lugar, cuando sea necesaria su individualización porque en el lugar del hp han sido encontrados los participantes del hecho y los testigos, cuando deba preservarse el lugar de los hechos, cuando sea necesario que los imputados no se comuniquen entre si y cuando en beneficio de la investigación sea necesaria la presencia de testigos para prestar declaración y se negaren a hacerlo, en principio esta facultad es del mp quien la deberá efectuar por orden escrita, las aprehensiones y detenciones serán efectuadas por la policía nacional para ser puestos a disposición del juez penal dentro de 24 horas, una vez detenida una persona

**LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS O SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA** deberán aplicarse aún de oficio por el juez penal, siempre que el peligro de fuga o la obstrucción puedan ser evitados por la aplicación de una medida cautelar menos gravosa para la libertad del imputado, son aquellas que se aplican alternativamente o en lugar de la pp luego de oído el imputado y las medidas sustitutivas son las que se aplican con la finalidad de atenuar eximir o excluir la pp anteriormente dictada, las medidas alternativas o sustitutivas cesarán de pleno derecho al cumplirse los dos años si es que no se ha iniciado la audiencia de juicio oral y público son el arresto domiciliario en su propio domicilio o en el de otra persona bajo su vigilancia o sin ella, 2 la obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada quien informará periódicamente al juez 3 la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que el designe 4 la prohibición de salir del país de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez, 5 la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares 6 la prohibición de comunicarse con personas determinadas siempre que no se afecte el derecho a la defensa 7 la prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona mediante deposito de dinero valores constitución de prenda hipoteca o entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas

**EXCARCELACIÓN** o el decreto de libertad por falta de mérito no habiéndose reunidos conjuntamente los requisitos exigidos para la pp, la excarcelación debe ser resuelta de manera inmediata de oficio o a petición de parte.

**EXIMICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA REVOCATORIA DE LA PP TAMBIEN PUEDEN EXCLUIR O HACER CESAR LA PP** el imputado por escrito o en forma oral una vez enterado que pesa sobre el una medida cautelar debe acercarse al juzgado con el objeto de solicitar la eximición de la medida que deberá ser resuelta en forma inmediata si fuera procedente. Los requisitos de admisibilidad son tres que el imputado goce del estado de libertad, que haya sido imputado por hp por causa determinada, y que exista orden escrita previa de autoridad competente que restrinja su libertad personal o patrimonial y que aún no haya sido efectivizada, al resolver el petitorio el juez penal deberá aplicar cualquiera de las medidas alternativas si lo considera pertinente, de preferencia se deberá aplicar la caución juratoria del imputado por la cual se compromete a someterse al procedimiento. La revocatoria de la pp tiene por finalidad hacer cesar la medida cautelar fundado en razones de orden sustancial temporal o de la naturaleza intrínseca de la medida, este pedido se deberá plantear al juez penal todas las veces que el imputado o su defensor lo considere pertinente

**INCOMUNICACIÓN** lo dicta el juez solo cuando existan motivos graves para temer que de otra manera obstruirá un acto concreto de la investigación la decisión dispondrá la incomunicación del imputado por un plazo no mayor de 48 horas siendo este plazo improrrogable

**Medidas cautelares de carácter real**  el juez penal nunca podrá decretar una medida cautelar de carácter real de oficio, sino que solo a petición de parte, ellas tienen como fundamento esencial garantizar la reparación del daño aunque el juez penal la deberá admitir cuando las partes soliciten el aseguramiento de los costos del procedimiento.

**BOLILLA 15 LA DINAMICA DEL PROCEDIMIENTO PENAL**

**FORMALIDADES DE LOS ACTOS PROCESALES RESOLUCIONES JUDICIALES** coertio o potestad de efectivizar por la fuerza, el juez dispondrá la intervención de la fuerza policial o similar y usará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordena.

**NOTIFICACIONES**  personal, opción del interesado de indicar el modo y lugar, por telegrama colacionado, comunicación telefónica, fax, posibilidad de que el imputado que resida en un lugar distante del juzgado por comunicación indicando medio para economizar los gastos, en el domicilio procesal, las resoluciones notificadas al día siguiente de dictadas salvo que el juez o tribunal fije un plazo menor por funcionarios más auxilio de autoridades, resoluciones en audiencia por lectura, los fiscales y defensores en su oficina, las partes en su domicilio real o procesal o en el lugar donde se encuentren intimándole a que fijen domicilio en tres días, los edictos, los privados de su libertad en el lugar de reclusión, las sentencias condenatorias o resoluciones que impongan medidas cautelares al imputado y al defensor. La notificación es nula si 1 causa indefensión, 2 error en la persona o lugar 3 notificación en forma incompleta 4 no tiene fecha 5 no entrega de copias 6 falta la firma 7 disconformidad entre la copia y el original

**LA CITACIÓN** se efectúa a persona que se necesita su presencia para acto del procedimiento, juez tribunal o fiscal por notificación a testigos víctima peritos interpretes depositarios judiciales imputado en libertad puede ser citado por fuerza policial o telegrama colacionado indicando sanciones de incomparecencia. **LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN DEBE CONTENER**  autoridad que lo ordena 2) denominación de la causa 3 objeto 4 lugar día hora para comparecencia. El juez o tribunal debe fijar audiencia día y hora con 5 días de antelación, traslado ujier 3 días después de notificación entregar copias

**REBELDIA** Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde está detenido, desobedezca una orden de aprehensión o se ausente sin aviso de su domicilio legal, la declaración de rebeldía y la correspondiente orden de captura serán dispuestas por el juez

**EXTRADICIÓN** Acto de entrega o de recepción de un estado a otro u otro organismo internacional de una persona condenada o sometida a procedimiento por un hecho punible que tratados convenciones o acuerdos internacionales o leyes nacionales permitan a fin de que el extraditable cumpla con la condena o se someta al procedimiento. **EXTRADICION ACTIVA**  la solicitud de extradición de un imputado será decretada por el juez penal a requerimiento del ministerio público o del querellante y será tramitada por vía diplomática, no se podrá solicitar la extradición sino se ah dispuesto una medida cautelar personal, la solicitud de extradición de un condenado será decretada de oficio por el juez de ejecución **EXTRADICION PASIVA** cuando un estado extranjero solicite la extradición de un imputado o condenado será competente el juez penal de la capital, la resolución que deniegue el pedido de extradición será enviada en todos los casos a la sala penal de la corte suprema de justicia, la que se pronunciará sobre la misma en el plazo de 15 días de recibidas las actuaciones

**MEDIDAS CAUTELARES** el juez penal requerido podrá ordenar la detención provisoria y la prisión preventiva del extraditable, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden de prisión se determine con claridad la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso en el cual proceda la prisión preventiva según este código y el derecho internacional vigente

**PLAZOS** los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos, los plazos legales y judiciales serán perentorios e improrrogables y vencerán a las 24 horas del día último

**REPOSICION DEL PLAZO**

Las partes podrán solicitar la reposición total o parcial del plazo cuando por defecto de la notificación, razones de fuerza mayor o caso fortuito no hayan podido observarlo, también se considera que existe motivo para pedir reposición del plazo cuando no se cumplan con las advertencias previstas en el caso de notificación al imputado, la solicitud se deberá presentar por escrito ante el juez o tribunal dentro de las 48 horas de desaparecido el impedimento o de conocida la providencia que originó el plazo y contendrá la indicación somera del motivo que imposibilitó la observancia

**DURACIÓN MÁXIMA** antes 3 años 6 meses, ahora por la ley 2341/03 toda persona tendrá derecho a una resolución judicial definitiva en un plazo razonable, por lo tanto todo procedimiento tendrá una duración máxima de cuatro años contados desde el primer acto del procedimiento

**EFECTOS** vencido el plazo señalado el juez o tribunal de oficio o a petición de parte declarará extinguida la acción penal, cuando se declare la extinción de la acción penal por morosidad judicial la victima deberá ser indemnizada por el estado y por los funcionarios responsables

**PERENTORIEDAD DE LA ETAPA PREPARATORIA**

SEIS MESES

**QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA** si el juez o tribunal no dicta la resolución en los plazos que señala el código el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las 24 horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia, el juez o tribunal con breve informe sobre los motivos de su demora remitirá inmediatamente las actuaciones al que deba entender en la queja para que resuelva lo que corresponde, el tribunal que conozca de la queja resuelve directamente o cuando no lo es posible emplazará al juez o tribunal para que lo haga en 24 horas, si este insiste en no decidir será reemplazado inmediatamente sin perjuicio de su responsabilidad personal

**DEMORA EN LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES RESOLUCIÓN FICTA**  cuando se haya planteado revisión de una medida cautelar privativa de libertad o se haya apelado la resolución que deniega la libertad y el juez o tribunal no resuelve en 24 horas el imputado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las 24 horas no obtiene resolución se entenderá que se ha concedido la libertad

**DEMORA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** cuando no resuelva en plazo se entenderá que ha admitido la propuesta por el recurrente, salvo que sea desfavorable para el imputado caso en el cual se considera que la rechazo, si hay varios recursos de las partes, se admitirá la solución propuesta por el imputado

**CONTROL DE LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y OTROS ACTOS PROCESALES RELEVANTES** para combatir mora judicial cuyo efecto es la lentitud y onerosidad de las causas, principio de continuidad y progresividad, justicia pronta y barata, máxima duración del proceso

**ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA**

**NULIDAD O ANULABILIDAD**

**MODOS DE OPERARSE EN EL PROCEDIMIENTO** último medio debe ser la nulidad, hay que desplegar todos los esfuerzos para saneamiento del acto irregular, dosis de creatividad judicial que arbitrará medios legales conducentes a sanear el acto viciado, no se ha previsto en el código un recurso especial de nulidad, se debe precautelar centralidad del juicio publicidad, oralidad inmediación continuidad progresividad y congruencia.

**NULIDADES EN EL ART 165**  no podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuestos de ella los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en la constitución derecho internacional vigente y el código salvo que la nulidad haya sido convalidada, las partes solo pueden impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio fundadas en el defecto siempre que no hayan contribuido a provocar la nulidad, sin embargo el imputado podrá impugnar una decisión judicial aunque haya contribuido a provocarla, se procederá de igual modo cuando la nulidad consista en la omisión de un acto que la ley prevé. Las nulidades absolutas se refieren a las concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías constitucionales, derecho internacional vigente y este código, las nulidades deberán ser inmediatamente saneadas renovando el acto, rectificando el error, o cumpliendo el acto omitido de oficio o a petición del interesado, no se puede retrotraer el procedimiento a periodos precluídos. Las nulidades relativas quedarán convalidadas 1) cuando las partes no hayan solicitado oportunamente su saneamiento 2) cuando quienes tengan derecho a solicitarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto y si no obstante su regularidad el acto ha conseguido su fin con respecto a todos los interesados

**DECLARACIÓN DE NULIDAD** cuando no sea posible sanear un acto ni se trate de casos de convalidación el juez o tribunal de oficio o a petición de parte declarará la nulidad por auto fundado o señalará expresamente la nulidad en la resolución respectiva, en todo caso se debe intentar sanear el acto antes de declarar la nulidad

**BOLILLA 16 ORIGEN IMPULSO ALTERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**RECORRDAR ETAPA PREPARATORIA**

### ACTUACION POLICIAL PREVENTIVA

**Codigo penal**  los funcionarios y agentes de la policía nacional que tengan noticia de un hecho punible de acción pública, informarán dentro de las 6 horas de su primera intervención al MP y al juez, bajo la dirección y control del fiscal encargado de la investigación practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga y ocultación de los sospechosos, actuarán analógicamente cuando el MP les encomiende una investigación preventiva**. FACULTADES** Recibir las denuncias escritas o redactar el acta de las verbales, tomar la declaración a los denunciantes, recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos correctamente, practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hp, recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado y a estos efectos interrogar al indiciado sobre las circunstancias relacionadas con el hp a fin de adoptar las medidas urgentes y necesarias , aprehender a los presuntos autores y participes, practicar el registro de las personas prestar auxilio que requieran la víctima proteger a los testigos, vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del hecho punible, levantar planos, fotografías, grabaciones en video y demás operaciones técnicas y científicas, recoger conservar los objetos e instrumentos relacionados con el hp, incautar documentos libros contables fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación previa autorización judicial

La **denuncia** es la comunicación verbal o escrita efectuada por la víctima o por cualquier persona a los órganos establecidos en la ley de la noticia del hecho punible, el juez penal no puede recibir la denuncia penal, porque la ley no lo considera entre los órganos oficiales de recepción, este deberá ser informado por el MP o la policía nacional de la recepción de la denuncia

**La exoneración de denunciar** esta construida ampliamente a favor del cónyuge conviviente, ascendientes, descendiente, hermano, adoptante, adoptado a excepción de que el hecho punible haya sido cometido contra el propio denunciante, o sus representados legales o contra personas cuyo parentesco sea igual o más próximo. Solo en el caso de que el denunciante sea a la vez víctima del hp y a pedido expreso del mismo el juez penal le facilitará su intervención, informará los resultados del procedimiento, escuchará antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción y le dará trámite a la impugnación que plantee en la desestimación de la denuncia o el sobreseimiento definitivo del denunciado, el denunciante malicioso que con imputaciones falsas o temerarias tratara de lograr una sanción contra un ciudadano, será pasible de las responsabilidades civiles y penales**. Denuncia falsa y simulación de un hecho punible**, el juez penal en el ejercicio de su jurisdicción podrá calificar la denuncia de falsa o temeraria condenando al pago de las costas al malicioso.

**RECORDAR QUERELLA.**

**El querellante contraerá la responsabilidad personal cuando falsee los hechos o litigue con temeridad**

**CRITERIOS DE OPORTUNIDAD** Principio de oportunidad reglado o criterios de oportunidad, de acuerdo con el principio de legalidad el estado ante cualquier noticia de un hecho punible que lesiones bienes jurídicos penalmente tutelados tiene el deber de iniciar una investigación con la finalidad de conocer a los actores y penarlos. **El mp con consentimiento del juzgado penal competente puede lograr que se prescinda total o parcialmente de la persecución penal o que se limite a uno o varios hechos o a alguna de las personas participantes**: los hechos insignificantes de reproche reducido del autor o participe y que no generen el interés público en la persecución, los hechos punibles en los cuales el código penal o leyes permitan al tribunal prescindir de la pena, esto implica que el imputado haya sufrido daño físico o moral grave a consecuencia del hecho, cuando la pena que eventualmente corresponda imponer por el hecho del cual se pretende prescindir la persecución penal carezca de la importancia en razón de otra pena ya impuesta por la que se debe esperar por otros hechos punibles y la que se le impuso o impondrá en un procedimiento tramitado en el extranjero, cuando se haya decretado en resolución firme la extradición o expulsión del imputado por delito cometido en nuestro país, el agente fiscal de oficio o a petición de parte solicitará al juez penal que se prescinda de la persecución penal en la etapa preparatoria o hasta la audiencia preliminar, el imputado o el defensor pueden hacerlo al mp cuando se dieran las condiciones legales previstas

**SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** Cuando sea posible la suspensión a prueba de la ejecución de la condena en las condiciones establecidas en el código penal, las partes pueden solicitar la suspensión condicional del procedimiento. Si el imputado presta conformidad, admite los hechos, el juez ordenará la suspensión condicional, y también si el imputado ha reparado el daño, firmo un acuerdo o demostró voluntad de reparación, no impedirá el ejercicio de la acción ante los tribunales civiles.

**Asesoria de prueba**  la asesoría de prueba puede ser impuesta durante todo o parte del periodo de prueba cuando fuere indicado para impedirle volver a realizar hechos punibles, en el caso de suspensión a prueba de la ejecución de la condena, la asesoría de prueba no es obligatoria en ningún caso, y tiene determinada una finalidad concreta, tiene una naturaleza accesoria y condicional en la suspensión condicional del procedimiento, cuando sean impuestas se deberá imponer la carga a instituciones especializadas o personas de reconocida solvencia moral

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO** hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado, si se trata de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años o una pena no privativa no libertad. Si el imputado admite el hecho y consiente la aplicación de este procedimiento, y el defensor acredita que el imputado ha prestado su consentimiento libremente. El ministerio público, el querellante y el imputado presentaran un escrito donde acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez oirá al imputado y dictará la resolución previa audiencia la víctima o al querellante pudiendo absolver o condenar

**CONCILIACION**

Se busca establecer la importancia de los intereses privados en juego, a través de un mecanismo alternativo que excluya al derecho penal, la ley procesal prevé la posibilidad de que el mp requiera la extinción de la acción penal a través de una audiencia de conciliación, esta audiencia deberá llevarse a cabo **dentro de los cinco días y en su caso homologará el acuerdo** a que han arribado las partes declarando la extinción de la acción penal, los hp que pueden dar lugar a los acuerdos reparatorios son los hp contra los bienes de las personas y los hp culposos, el juez penal se encuentra obligado a proponer la conciliación de las partes en el desarrollo de la audiencia preliminar, cuando la naturaleza de los hechos punibles lo permite, la conciliación también se halla prevista en los procedimientos especiales ante el juzgado de paz, en los procedimientos por delito de acción penal privada, en el procedimiento por hp contra los pueblos indígenas y en el procedimiento para la reparación del daño

imputado

**EXCEPCIONES E INCIDENTES** las excepciones son los medios de defensa contra una pretensión por la cual se solicita al juez penal que suspenda por su inadmisibilidad o se extinga el procedimiento por carecer de derecho o fundamento legal, Couture dice que las excepciones denuncian en general la falta de un presupuesto procesal en la acción en la pretensión o en la validez del proceso 1) falta de jurisdicción o competencia 2) falta de acción por improcedente o porque no fue iniciada legalmente o porque existe un impedimento legal para proseguirla 3) extinción de la acción, la falta de jurisdicción siempre debe ser revisado por el órgano aun sin requerimiento de parte, es la primera cuestión que debe revisar el tribunal de sentencia al dictar sentencia definitiva, falta de personería es la falta o insuficiencia en el poder del litigante o del instrumento con el que se pretende invocar tal carácter , falta de legitimación para obrar consiste en la falta de identidad entre el acusador y a quien la acción le está concedida o entre el imputado o aquel contra el que se concede, la excepción de defecto legal relativa a quien se acusa de que se lo acusa y porque se lo acusa y están determinadas por los contenidos minimos de la imputación, la acusación o la querella, la excepción de litis pendencia que impide que se sustancie en forma simultanea o separada otro procedimiento mientras este pendiente de resolución uno anterior cuyo objeto procesal es idéntico o guarda estrecha relación con el iniciado posteriormente, la excepción de cosa juzgada que procede contra una pretensión que anteriormente ha sido resuelta en una sentencia definitiva firme, existe impedimento legal para proseguir un procedimiento penal cuando se plantea una cuestión prejudicial cuando las personas imputadas gozan de garantías constitucionales o legales en razón de sus funciones como los senadores diputados magistrados judiciales o cuando los imputados en una misma causa sean mayores y menores de edad etc, extinción de la acción enumerados en el código procesal penal.

**LOS INCIDENTES** el juez penal debe estar atento a que las excepciones y los incidentes sean planteados de manera adecuada cuidando que el derecho de defensa no sea pervertido por el constante mal abuso de esos medios Couture dice que es un litigio accesorio que se suscita con ocasión de un juicio, normalmente sobre una circunstancia de orden procesal y que se decide mediante una sentencia interlocutoria, **INCIDENTES Y EXCEPCIONES** l podrá ser planteada por cualquiera de las partes ante el juez por escrito fundado y oralmente en el juicio, el juez la tramita como incidente y si acepta su existencia suspenderá el procedimiento penal hasta que en el otro procedimiento recaiga resolución firme, sin perjuicio de que se realicen los actos de investigación que no admitan demora, si el imputado se encuentra detenido se ordenará su libertad, si el juez rechaza el planteamiento de la cuestión prejudicial ordenará la continuación del procedimiento.

La interposición de una cuestión prejudicial o de una excepción se tramitará en forma de incidente sin interrumpir la investigación, en el escrito en el cual el interesado deduzca un incidente ofrecerá prueba y acompañara la documentación que obre en su poder, el juez dará traslado a las otras partes por tres días para que contesten y ofrezcan pruebas, si la cuestión es de puro derecho o nadie ha ofrecido prueba, resolverá dentro de los tres días siguientes, si se ha ofrecido prueba convocará dentro de los cinco días a una audiencia luego de la cual resolverá inmediatamente

**ACLARATORIA**  Antes de ser notificada una resolución el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir error material o suplir omisión en la que haya incurrido siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma, las partes podrán presentar aclaratorias dentro de los tres días posteriores a la notificación

**Ejecución penal** el condenado podrá ejercer durante la ejecución todos los derechos y facultades que le otorgan las leyes planteando ante el juez de la ejecución las observaciones que estime convenientes, la labor del defensor culminará con la sentencia firme sin perjuicio de que continúe ejerciendo la defensa técnica durante la ejecución de la pena, el condenado podrá nombrar un nuevo defensor en su defecto se le nombrará un defensor público de oficio, el ejercicio de la defensa durante la ejecución penal consistirá en el asesoramiento al condenado cuando el lo requiera y en la intervención en los incidentes planteados, no será deber de la defensa vigilar el cumplimiento de la pena, el juez de ejecución controlará el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto a las finalidades constitucionales de la pena entre otras medidas dispondrá las inspecciones de los establecimientos penitenciarios y podrá hacer comparecer ante si a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario con fines de vigilancia y control, antes del egreso la autoridad correspondiente buscará solucionar los problemas que deberá afrontar el condenado inmediatamente después de recuperar su libertad siempre que el sea posible, asimismo prestara su colaboración para que las entidades de ayuda penitenciaria o postpenitenciaria puedan cumplir sus tareas de asistencia y solidaridad con los condenados. La sentencia condenatoria deberá quedar firme para originar su ejecución, desde el momento en que ella quede firme se ordenarán las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirán los autos al juez de la ejecución, cuando el condenado deba cumplir ppl el juez de ejecución remitirá el oficio de la ejecutoria del fallo al establecimiento en donde deba cumplirse la condena, si se halla en libertad se dispondrá lo necesario para su comparecencia o captura y una vez aprehendido se procederá según corresponda, el juez ordenará la realización de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos accesorios de la sentencia, el juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia tomando en cuenta la privación de libertad sufrida por el condenado desde el día de la restricción de la libertad para determinar con precisión la fecha en que finalizará la condena y en su caso la fecha a partir de la cual el condenado podrá solicitar su libertad condicional o su rehabilitación

**Toda decisión que ponga término al procedimiento o a un incidente se pronunciará sobre el pago de las costas procesales**, estás serán impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirlas totalmente o imponerlas en el orden causado

**BOLILLA 17 TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA** los jueces decidirán siempre lo que sea más favorable para el imputado, averiguación de la verdad histórica del hecho acaecido, reconstrucción del modo más coincidente posible del hecho real a través del proceso de investigación penal en el que se preconiza la verdad material antes de la verdad meramente formal

**CONCEPTO DE PRUEBA**

Es una operación cognoscitiva y volitiva indispensable que debe realizar el magistrado para que la decisión que adopte en cualquiera de los sentidos sea reconocida y válida, la prueba penal se ha caracterizado por la utilización de los recursos técnicos y científicos para el descubrimiento y valoración de los elementos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana critica, la prueba es el único medio seguro y confiable para llegar a la verdad real y al mismo tiempo constituye la mayor garantía contra las arbitrariedades judiciales

Máximo Castro dice que es todo medio jurídico de adquirir certeza de un hecho o de una proposición Carrara dice que es todo lo que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición

**ELEMENTO DE PRUEBA** Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso capaz de generar un conocimiento asertivo o probable acerca de uno o varios extremos que hacen a la imputación del hecho punible dentro del proceso 1) objetividad debe provenir de afuera hacia el interior del proceso penal 2) legalidad en forma hábil según canónes legales 3) relevancia el elemento de prueba 4) pertinencia

**ORGANO DE PRUEBA** Leone órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso, el portador del elemento de prueba actúa como vínculo de intermediación entre el dato trascendente que se posee para los fines perseguidos del proceso penal averiguación de la verdad histórica y el destinatario que debe discernir sobre el carácter objetivo de la información

**MEDIOS DE PRUEBA**  La regulación legal de los medios de prueba permiten establecer el modo en que los datos o informaciones ingresarán al proceso para permitir el control y objeción de las partes

**OBJETO DE LA PRUEBA** El objeto de la prueba intimamente vinculado con el objeto del proceso penal puede conceptuarse como el dato o información que pueda ser probado a los efectos de acreditar en forma positiva o negativa el supuesto fáctico sostenido por la acusación pública o particular

**BOLILLA 18 DINAMICA PROBATORIA EN EL PROCEDIMIENTO LIBERTAD Y ACTIVIDAD PROBATORIA**  Alfredo Vélez Mariconde dice en el proceso penal todo puede ser probado y por cualquier medio de prueba, cpp regula la libertad probatoria, el juez o tribunal limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos, se puede efectuar prueba sobre cualquier circunstancia relevante para la investigación que guarde aproximación directa o indirecta con el caso, las excepciones a la libertad probatoria se dan en distintos niveles 1) las pruebas expresamente prohibidas por la ley 2) los hechos o circunstancias que no guarden consistencia con el objeto de la investigación ejemplo vida privada del testigo para desacreditar su testimonio por razones morales tampoco investigar ámbito socio ambiental del imputado para acreditar su peligrosidad 3) los juicios de valor intrínseco que provengan de pronósticos científicos o carentes de un respaldo comprobatorio

**ALCANCE CONCEPTUAL**  La libertad probatoria no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio pues a este se lo concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes, cada prueba se ajustará al mecanismo procesal apuntado en la ley, y si no existe regulación especifica según analogía. No se pueden introducir pruebas que afecten a la privacidad o moral de las personas o con métodos reprobados por nuestro ordenamiento, o los derivados de un acto ilícito que podría tener consecuencia penales

**MEDIOS COERCITIVOS AUXILIARES** la mayor parte de la actividad de ofrecimiento y producción de la prueba estará a cargo de los órganos estatales y oficiales como son los tribunales y el mp. Independientemente del proponente de la prueba el cpp debe proveer medios eficaces que aseguren el esfuerzo por la obtención de la prueba se autorizan por ley ciertas restricciones o limitaciones a los derechos personales y patrimoniales de los sujetos intervinientes o de los terceros para garantizar el contenido fidedigno de la prueba o su conservación para el momento de análisis y ponderación, el imputado podrá ser restringido de su libertad por medidas cautelares, ejemplo extraer fluidos corporales salvo peligro inminente de su salud, terceros testigos que se muestran renuentes a la convocatoria privado de su libertad para testimonial, la víctima exámenes o inspecciones corporales allanamiento cateo secuestro de cosas y evidencias, todos los medios auxiliares que dispone el cpp para asegurar la obtención y eficacia de los datos relevantes que permitan la averiguación de la verdad histórica.

**EXCLUSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA** La carga de la prueba corresponderá al mp quien deberá probar en juicio oral y público los hechos que fundamenten su acusación

**ETAPAS**

LA PROPOSICION la acusación deberá contener entre otras el ofrecimiento de la prueba que se presentará en juicio

RECEPCION DE LA PRUEBA para el juicio oral y público sobre la base de los principios de inmediación concentración y publicidad

VALORACIÓN PROBATORIA valorar consiste en una intuición emocional de preferir una cosa o situación frente a otra u otras alternativas que dispone el agente

**SISTEMAS DE VALORACIÓN PROBATORIA**

**SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL O TARIFADA**

**SISTEMA DE LAS INTIMAS CONVICCIONES**

**SISTEMA DE LA SANA CRITICA RACIONAL**

**BOLILLA 19 LOS MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR LA PERICIA** Nores la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos útiles para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba

**REQUISITOS**  se podrá ordenar una pericia para descubrir o valorar un elemento de prueba sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. Dicha diligencia la practicarán expertos que actuarán en forma imparcial objetiva e independiente, los expertos deberán contar con título habilitante en la materia siempre que la ciencia arte o técnica estén reglamentadas, en caso contrario se designará una persona con idoneidad manifiesta

**CRITERIOS DE VALORACIÓN** El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y la conclusiones de manera clara y precisa, los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos, el dictamen se presentará por escrito firmado y fechado sin perjuicio del informe oral en las audiencias, cuando los informes sean dudosos insuficientes o contradictorios el juez o mp podrán nombrar uno o más peritos nuevos según la importancia del caso para que lo examinen o amplíen o realicen nuevamente la pericial. Los peritos serán seleccionados y designados por el juez o el ministerio público durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba, el número de peritos será determinado según la complejidad de las cuestiones. Se notifica a las partes la orden judicial de realización de la pericia.

**TESTIMONIO** Es la declaración de una persona física que la presta ante un tribunal o juez durante el curso del proceso penal acerca de lo que pueda conocer o percibir a través de sus sentidos sobre los hechos investigados con la finalidad de permitir la reconstrucción de los mismos. Debe tratarse de personas físicas, las personas jurídicas a través de sus representantes, para que la declaración sea válida debe efectuarse dentro del proceso salvo que las declaraciones extrajudiciales estén por escrito susceptibles de ser incorporadas como prueba documental, la persona que depone como testigo solo puede declarar sobre hechos que llegaron a su conocimiento.

**MEDIOS DE PRUEBA** el juez el tribunal y el mp buscarán la verdad con estricta observancia de las disposiciones establecidas en este código, un medio de prueba será admitido si se refiere directa o indirectamente al objeto de la investigación y es útil para el descubrimiento de la verdad, el juez o tribunal limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, testigos y peritos para que los reconozcan o informen sobre ellos.

El juez y el ministerio público podrán requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada.

Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento de una persona o establecer que quien la mencione efectivamente la conoce o la ha visto. Colocando con otras semejantes, rueda de personas, constar en acta.

También reconocimiento de objetos, también careos.

**La requisa** se practicará personalmente respetando el pudor por persona del mismo sexo, la requisa de un vehículo siempre que haya motivos suficientes para suponer que una persona oculta en el objetos relacionados con un hp.

**Cuando el registro se deba realizar en un recinto privado particular** sea lugar de habitación o comercial o en sus dependencias cerradas se requerirá siempre orden de allanamiento escrita y fundada del juez o tribunal excepto cuando existan denuncias fundadas sobre personas extrañas que fueron vistas introduciéndose en el lugar con evidentes indicios de que van a cometer un hecho punible

**CRITERIOS DE VALORACIÓN** para discernir acerca de la fidelidad de la percepción y transmisión de la información revelada por el deponente habrá que tomar en consideración el desarrollo y calidad de las facultades mentales del testigo, la lucidez y el recuerdo que pueden obtener de preguntas, la agudeza de los sentidos, analizar condiciones temporales y emotivas en que se percibió la información relevante, el manejo de reglas lógicas de comparación en situaciones similares al dato objetivo y central que se pretende obtener, tiempo transcurrido, ya que cuando mayor es el lapso la recordación es más fragmentada inexacta y hasta a veces irrelevante para la reconstrucción histórica del hecho investigado o acusado, la sinceridad de las informaciones globales concedidas por el deponente, mendax in uno mendax in totum el que es mentiroso en una parte será mentiroso en el todo y finalmente cotejar los datos similares suministrados por el deponente con otras deposiciones similares u otros medios de prueba que permitan discernir sobre la credibilidad o no de la declaración con lo cual la valoración conforme a las reglas de la sana critica racional estará completa e integrada

**CAREOS** Es una confrontación inmediata cara a cara entre personas que han presentado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso tendiente a descubrir cual es la que mejor refleja la verdad

**PROCEDIMIETNO E INSPECCION DE PERSONAS Y COSAS** CPP Reconocimiento de objetos antes del reconocimiento se invitará a la persona a que lo describa en lo demás mismas reglas del reconocimiento de personas.

**PRESUNCIONES E INDICIOS** la presunción es una norma legal que suple en forma absoluta la prueba del hecho pues lo da por probado si se acredita la existencia de las circunstancias que basan la presunción y sin admitir demostración en contrario, el indicio es un hecho o circunstancia del cual se puede mediante una operación lógica inferir la existencia de otro

**BOLILLA 20 MEDIOS AUXILIARES PARA AQUIRIR INFORMACIÓN PROBATORIA**

**CONCEPTO** para llegar al estado de certeza se deben utilizar las fuentes y los medios probatorios que son las vías legales que permiten que ingrese la información al proceso y ella pueda ser utilizada para construir las decisiones, dicha construcción deberá llevarse a cabo con arreglo a determinados principios: sistema republicano y demócratico de gobierno el de la sana critica, sustentado en la libre convicción del juez rechazando la prueba tasada o legal y sustituyéndola por la libre e integral apreciación de la masa probatoria producida ante el juez o tribunal durante el juicio oral y público anexando reglas lógicas de razón y experiencia a más del conocimiento profundo de las normas aplicables al caso

**LIMITES FORMALES PARA LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD**  los medios de prueba requieren de la indispensable observación de unos presupuestos formales sin los cuales carecería de eficacia su vinculación respecto a un hecho o acontecimiento que pretende respaldar como acaecido a los fines de su afirmación o negación, guardando estricta relación con los derechos y garantías constitucionales, la violación de las formas pueden y deben afectar seriamente algún derecho y garantía para llevar a la nulidad, prohibición de considerar al imputado como órgano de prueba, es una persona es el sujeto esencial del procedimiento y portador de derechos y garantías antes era un objeto del proceso hoy es sujeto del proceso, casí se le privó de la posibilidad de rechazar la pretensión punitiva del estado, el decreto de la detención y la prisión preventiva eran la regla ante la mínima sospecha, la tortura fue el medio más preferido y eficaz para la obtención de su confesión, la inversión de la presunción de la inocencia en la culpabilidad del imputado hasta que no demuestre en forma contundente su exclusión como participante por citar algunas maneras de desmedro de la persona imputada, en el siglo 18 se produce la reacción contra esos principios negadores de la condición humana, nuestro cpp dice que la eventual confesión del imputado como autor o participe de un hp ante la fiscalia no es suficiente para que la investigación de este se restrinja ya que de valerse unicamente de una suerte de confesión del imputado como base de una acusación será desestimada por el juez penal. Supresión de los tormentos y apremios físicos y psíquicos, 21 sigue siendo penosa a pesar de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano ya que las estadísticas brindadas por organismos protectores de dh continúan denunciando casos repetitivos de torturas físicas síquicas y morales, la constitución proscribe la tortura tratos crueles inhumanos o degradantes o cualquier comportamiento de autoridades o particulares que pueda afectar la condición digna del ser humano, ejemplo prisión preventiva como anticipo de pena o condiciones degradantes de los recintos carcelarios etc, figura del juez de ejecución penal responde a principios de política criminal tendientes a controlar sobre bases jurisdiccionales y civiles la labor administrativa de los recintos penitenciarios para denunciar y castigar a los funcionarios que realizan tareas deleznables, la protección de la intimidad de las personas, no presentarse como culpable antes de la sentencia condenatoria, presunción de inocencia averiguación de la verdad es de interés social y público, exclusiones probatorias, o sea ampliación en cuanto a la ineficacia de actos probatorios obtenidos en violación de normas constitucionales internacionales o secundarias respecto a los que sean directa o indirectamente consecuencia del acto primigeniamente viciado, lo denomina la doctrina procesal moderna como ineficacia de los actos procesales la teoría de los frutos del árbol envenenado, el cpp asegura la máxima transparencia en los modos de obtención de información probatoria cuando se trata espacios en los cuales sensiblemente pueden verse afectados el ámbito de intimidad y privacidad de las personas, los medios de pruebas hallan un régimen especial para la inspección de los lugares personas vehículos secuestro de cosas relacionadas con el delito que exigen el cumplimiento de ciertos presupuestos como la advertencia al inspeccionado o titular de la casa o bien afectado por la diligencia que se pretende o se busca, inspecciones colectivas de personas contar con el conocimiento del fiscal o en ciertos casos que las actas que materializan el acto realizado consignen la presencia de por lo menos dos testigos de actuación que no se encuentren vinculados con la policia y en lo posible vecinos de lugar, estos presupuestos deben ser observados estrictamente sin ceder a excepciones porque el sistema de protección para adquirir información probatoria se constituirá en letra muerta o en una simple exposición de objetivos meramente idealizados, la búsqueda de la verdad real o material es el objetivo central del juez tribunal y MP con estricta observancia de los disposiciones del código, los hechos y circunstancias relacionadas con el procedimiento podrán ser admitidos por cualquier medio de prueba, salvo excepciones legales, un medio de prueba será admitido si se refiere al objeto de la investigación y es útil para el descubrimiento de la verdad, el juez o tribunal limitará los medios de prueba ofrecidos si son excesivos, exclusiones probatorias en el sentido de ineficacia de valor alguno de todo acto que vulnere garantías procesales consagradas en la constitución en el derecho internacional vigente y en las leyes y así como todos los otros actos que sean consecuencia de ellos, la valoración del material probatorio esta sujeto a las reglas de la sana critica a cuyo efecto los jueces conformarán su convicción jurídica de la valoración conjunta y armónica de todas las pruebas producidas que se denomina masa probatoria.

LOS HECHOS PUNIBLES DE ACCIÓN PENAL PRIVADA SON: maltrato físico, lesión, lesión culposa, amenaza, tratamiento médico sin consentimiento, violación de domicilio, lesión a la intimidad, violación del secreto de la comunicación, calumnia, difamación. Injuria, denigración de la memoria de un muerto, daño, uso no autorizado de vehículo automotor, violación del derecho de autor o inventor.

MEDIOS DE EXTINCION

La acción penal se extinguirá> por la muerte del imputado, por la muerte de la víctima en los hechos punibles de acción penal privada, por el vencimiento del plazo, por aplicación de los criterios de oportunidad, etc.

Los jueces de paz serán competentes de la autorización de la prescindencia de la acción penal pública, de la suspensión condicional del procedimiento cuando se trate de hechos punibles culposos, del procedimiento abreviado cuando la solicitud de la pena sea inferior a un año de prisión o pena no privativa de libertad, de la conciliación, de la sustanciación de hechos punibles de acción penal privada cuando a ellos les sea planteada, de la audiencia de extinción de la acción de hechos punibles cometidos por comunidades indígenas.

Imputado es la persona que se señala como autor o partícipe de un hecho punible y en especial la señalada en el acta de imputación. Acusado es contra quien existe acusación del ministerio público y condenado es sobre quien pesa una sentencia condenatoria.

Las partes pueden tener asistentes no letrados para tareas accesorias y consultores técnicos.

Toda persona que conozca los hechos investigados será interrogada cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad. Toda persona tendrá la obligación de concurrir a la citación judicial y declarar la verdad. Las autoridades tienen exoneración de acudir no así de declarar depondrán por oficio. Se puede abstener de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, sus ascendientes, descendientes y menores de 14 años o incapaces.

Si no asiste a la primera citación se obtendrá una compulsión contra su persona,

Los requerimientos fiscales son desestimación de la denuncia, aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento, realización del procedimiento abreviado, llevar a cabo una audiencia de conciliación.